Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXII — Buenos Aires, jueves 31 de diciembre de 1964 — Número 20.605

IMPUESTOS

COPARTICIPACION. — Prorróganse los regímenes establecidos por las leyes 14.390 y 16.453.

LEY Nº 16.653

Sancionada: diciembre 29 de 1964.
Promulgada: diciembre 30 de 1964.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1965 el régimen de distribución de los impuestos internos nacionales instituidos por la ley 14.390 y sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

Para tener derecho a participar en el producido de los impuesto internos, cuyo régimen de distribución se prorroga, las provincias deberán adherir por ley local dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la ley 14.390.

ARTICULO 2º — Amplíase hasta el 31 de diciembre de 1965 la prórroga dispuesta por ley 16.453 del régimen de distribución de los impuestos de coparticipación instituido por la 14.788 y sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

El producido de los aludidos impuestos se repartirá durante el año 1965 entre la Nación y el conjunto de las provincias en la proporción establecida por el párrafo segundo del artículo 1º de la ley 16.453.

Para tener derecho a participar en el producido de los impuestos cuyo régimen de distribución se prorroga, las provincias deberán adherir por ley local dictada de conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 8º de la ley 14.788.

ARTICULO 3º — Si alguna provincia no comunicara su adhesión al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación antes del 31 de julio de 1965, se considerará que no es voluntad de la misma adherir a los regímenes de distribución cuya vigencia se prorroga y desde dicha fecha se le suspenderá la entrega de la participación. En cuanto a los importes que hubieran percibido sin derecho antes de esa fecha, revestirán el carácter de anticipos con cargo de devolución y deberán ser reintegrados antes del 31 de diciembre de 1965.

Los fondos que se acumulen a raíz de la suspensión de la entrega de la participación y los provenientes de reintegros de los percibidos sin derecho, tendrán el destino que una ley del Congreso Nacional les fije.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver
— Registrada bajo el Nº 16.653 —

Buenos Aires, diciembre 30 de 1964.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Juan S. Palmero. — Carlos A. García Tudero

DECRETO Nº 10.464

AL PUBLICO

Venta de Ejemplares (T. E. 87-6134) – Informes y Biblioteca (T. E. 87-4323) – Reclamos por Publicaciones (T. E. 87-4896) Mesa de Entradas (T. E. 88-4437) – Expedición (T. E. 87-2830). Se atiende en: CAMPICHUELO 553 – Horario: 13.15 a 17.30 hs.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 31/12/64 (44 Páginas)

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional. (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947, artículo 6º).

Reclamos: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

AL PUBLICO

Se hace saber que la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas suspenderá sus actividades administrativas del 7 al 31-1-1965.

LA DIRECCION GENERAL

IMPUESTOS

COMBUSTIBLES. — Modifícanse.

LEY Nº 16.657

Sancionada: diciembre 30 de 1964
Promulgada: diciembre 30 de 1964

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Modifícase, a partir del 1º de enero de 1965, el decreto ley 505/58, en la siguiente forma:

1º Incorpórase en el capítulo III —Fondo Nacional de Vialidad—, como primer artículo del mismo, el siguiente:

Artículo ... — Créase a partir del 1º de enero de 1965, inclusive, un gravamen a todo derivado combustible líquido, que tenga precio oficial de venta, proveniente de la industrialización del petróleo, con excepción del diésel-oil y fuel-oil para consumo de usinas eléctricas de servicios públicos y ferrocarriles.

El monto del impuesto para cada subproducto lo determinará el Poder Ejecutivo Nacional, entre los siguientes valores:

	m$n. por litro
Nafta común	5 a 7
Naftas especiales ...	7 a 9
Kerosene	1 a 4
Agricol y similares ..	1 a 4
Gas-oil	1 a 4
Diésel-oil mercado ..	1 a 4
	m$n. por kilo
Fuel-oil mercado ...	1 a 2

Sin perjuicio de los importes establecidos precedentemente, la diferencia que resulte entre los valores de retención fijados para los derivados combustibles líquidos nacionales con precio oficial y los de sus similares provenientes de importación, se considerará como impuesto a los fines establecidos en el presente.

El producto del presente gravamen se distribuirá en la siguiente forma:

33,0 % para el Fondo Nacional de Vialidad, en las condiciones establecidas en los artículos 20 y 21.

14,5 % para los fondos provinciales de caminos, reglados por el artículo 29, inciso E), en proporción al consumo de combustibles en sus respectivas jurisdicciones. Este porcentaje, en lo relativo al consumo de combustibles en la Capital Federal y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, se destinará al Fondo Nacional de Vialidad, y sin afectación a lo dispuesto en los artículos 20 y 21.

35,0 % para el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica.

17,5 % para Rentas Generales.

2º Modifícase el artículo 18, en la forma que se indica a continuación:

1) Sustitúyese el inciso a) por el siguiente:

a) El treinta y tres por ciento (33 %) del producto del impuesto que se establece en el primer artículo de este capítulo;

b) Derógase el inciso b);

c) Agrégase, como inciso ñ), el siguiente:

ñ) El catorce con cincuenta por ciento (14,50 %) del impuesto establecido en el presente decreto, aplicado sobre el consumo de combustibles en la Capital Federal y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

3º Sustitúyese el artículo 20, por el siguiente:

Artículo 20. — Los productores, importadores, expendedores y demás agentes de retención ingresarán mensualmente al Banco de la Nación Argentina los fondos provenientes de la aplicación de las disposiciones del artículo 18 y los correspondientes a Rentas Generales y a Fondo Nacional de la Energía.

Dicha institución procederá a su acreditación en la siguiente manera:

a) Recursos provenientes de los incisos a), c), d) y e) del artículo 18:

1º El sesenta y cinco por ciento (65 %) a la orden y disposición de la Dirección Nacional de Vialidad, en la cuenta "Fondo I de Vialidad Nacional";

2º El treinta y cinco por ciento (35 %) en la cuenta "Fondo II de Coparticipación Federal", el cual será distribuido directamente por el banco a las cuentas de los respectivos fondos provinciales de Vialidad, de acuerdo con los índices de coparticipación que le suministrarán conjuntamente la Dirección Nacional de Vialidad y el Consejo Vial Federal.

b) Los demás recursos del artículo 18, que serán ingresados por los respectivos agentes de retención, serán acreditados al Fondo I;

c) Los recursos correspondientes a Rentas Generales y a Fondo Nacional de la Energía serán acreditados en las respectivas cuentas.

La Dirección General Impositiva ejercerá la fiscalización indispensable para el estricto y oportuno cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, a cuyo efecto, rigiéndose por las disposiciones de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1960 y sus modificaciones), tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización del gravamen establecido en el presente capítulo.

La Tesorería de la Nación depositará en la cuenta Fondo I de Vialidad Nacional, mensualmente, un duodécimo del aporte de Rentas Generales a que se refiere el inciso h) del artículo 18.

4º Sustitúyese el artículo 21, por el siguiente:

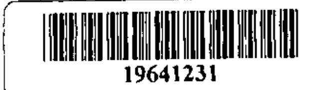
Artículo 21. — Los recursos del Fondo Nacional de Vialidad producidos por aplicación de los incisos a), c), d) y e) del artículo 18 serán invertidos en la siguiente forma:

a) Fondo I — El sesenta y cinco por ciento (65 %) para el sistema troncal de caminos nacionales que será administrado directamente por la Dirección Nacional de Vialidad;

b) Fondo II — El treinta y cinco por ciento (35 %) a distribuirse entre las provincias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20, que será invertido en la forma prevista por el capítulo VI.

5º Sustitúyese en el último párrafo del artículo 23, la expresión "nafta y gas-oil" por "los combustibles gravados por el presente decreto ley".

6º Sustitúyense en el artículo 29, los apartados del punto 1 del inciso E), por los siguientes:



a) Los importes que le correspondan a la respectiva provincia en la distribución del "Fondo II de Coparticipación Federal", en las condiciones establecidas en los artículos 20, 21 y 23;

b) El 14,5 % del producto del impuesto a los combustibles líquidos establecido por el presente, en proporción al consumo de combustibles en jurisdicción de la provincia.

7º Suprímese, en el inciso C) del artículo 29, la palabra "otros".

ARTICULO 2º — Las provincias deberán, dentro de los seis meses a partir de la fecha de promulgación de la presente, adherir por ley provincial, aceptando las modificaciones que por la presente ley se introducen al régimen establecido por el Decreto Ley 505|58, y derogar, en igual término, las leyes locales que puedan oponerse a la presente.

En el supuesto de no producirse la adhesión en el término señalado, las provincias deberán reintegrar a la Dirección General Impositiva las sumas que hubieren percibido en virtud de dichas disposiciones, la que deberá ingresar al Fondo Nacional de Vialidad, Fondo Nacional de la Energía y Rentas Generales las partes proporcionales correspondientes por aplicación de lo dispuesto en el inciso 1º —último párrafo— del artículo 1º de la presente ley.

Asimismo, las provincias que adhieran a este régimen deberán comunicar —a efectos de su reajuste— el monto de los importes que hubieren podido percibir de acuerdo con el régimen establecido por la presente.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo fijará periódicamente los valores de retención para cada uno de los combustibles que se gravan por la presente ley, así como también los valores de venta FOB, puerto de embarque de los petróleos crudos de producción nacional, para su industrialización en el país.

Ambos valores serán fijados en tal forma que permitan a las empresas públicas y privadas cubrir sus costos y obtener una utilidad razonable, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo procederá a su revisión cada vez que las circunstancias lo aconsejen y, por lo menos, una vez al año.

ARTICULO 4º — De acuerdo con lo establecido por la Ley 14.439, artículo 24, el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, procederá a racionalizar los planes de trabajo de la industria petrolera en el país, a cuyo efecto podrá intervenir dichos planes y adoptar medidas de contralor para adecuarlos económicamente a las necesidades del consumo.

ARTICULO 5º — Deróganse el artículo 1º del Decreto Ley 5.574|52 (ratificado por la Ley 14.467); el Decreto 10.670|61 y toda otra disposición que se oponga al cumplimiento de la presente.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — **A. MOR ROIG**
Claudio A. Maffei — Guillermo González

— Registrada bajo el Nº 16.657 —

Buenos Aires, diciembre 30 de 1964

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Miguel A. Ferrando. — Carlos A. García Tudero. — Miguel A. Martínez.

DECRETO Nº 10.466.

IMPUESTOS

Reforma Impositiva

LEY Nº 16.656

Sancionada: diciembre 30 de 1964.
Promulgada: diciembre 30 de 1964.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con Fuerza de

LEY:

Procedimiento

ARTICULO 1º — Modifícase la ley 11.683 (texto ordenado en 1960 y sus modificaciones), en la siguiente forma:

1º Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 45, por el siguiente:

Serán reprimidos con igual multa y, además, con prisión de un mes a seis años, los agentes de retención que mantengan en su poder el impuesto retenido después de vencidos los plazos en que debieron ingresarlo.

2º Derógase el artículo 100.

3º Sustitúyese el artículo 117, por el siguiente:

Artículo 117. — El Tribunal Fiscal estará constituido por un presidente y ocho vocales. El presidente deberá ser abogado, y los vocales, cuatro de ellos abogados y cuatro doctores en ciencias económicas, todos argentinos y de treinta o más años de edad.

Los miembros desempeñarán sus cargos en el lugar para el cual hubieren sido designados, no pudiendo ser trasladados sin su consentimiento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, en esta oportunidad y en atención a la actual composición del tribunal, se mantendrá el número de vocales existente con título de abogado.

4º Sustitúyese el artículo 122, por el siguiente:

Artículo 122. — Para celebrar las audiencias de vista de causa o los acuerdos para dictar sentencia, el tribunal se dividirá en cuatro salas integradas cada una de ellas por el presidente y dos vocales, uno de los cuales deberá ser abogado. Tanto la distribución de los expedientes como la designación del vocal que actuará como instructor se practicará por sorteo.

Cuando el presidente lo juzgare necesario para unificar jurisprudencia, la causa será resuelta por el tribunal en pleno. En este supuesto el presidente tendrá doble voto en caso de empate.

5º Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 128, por el siguiente:

Tales funciones podrán ser desempeñadas, además, por doctores en ciencias económicas o contadores públicos, inscritos en la respectiva matrícula y por todas aquellas personas que a la fecha estén inscritas y autorizadas a actuar ante el Tribunal Fiscal por haber cumplido los requisitos exigidos por el decreto 14.631|60.

ARTICULO 2º — Modifícase el decreto ley 6.692|63, en la siguiente forma:

1º Suprímese la última parte del artículo 4º.

2º Sustitúyese el artículo 5º, por el siguiente:

Artículo 5º — La representación y patrocinio ante el tribunal en materia aduanera, se ejercerá por las personas autorizadas para actuar en causas judiciales y por los doctores en ciencias económicas y contadores públicos, inscritos en la respectiva matrícula. La representación también podrá ser ejercida por los despachantes de aduana, pero estarán obligados a actuar con patrocinio letrado.

Impuesto a los réditos

ARTICULO 3º — Modifícase la ley 11.682 (texto ordenado en 1960 y sus modificaciones), en la siguiente forma:

1º Modifícase el artículo 19, en la forma que se indica seguidamente:

a) Reemplázase el párrafo agregado al inciso f) por el artículo 1º del decreto ley 3.824|63, por el siguiente:

En caso de que estos réditos provengan de dividendos de sociedades anónimas, la dirección devolverá el treinta por ciento (30 %) del monto resultante de aplicar las alícuotas del respectivo impuesto a los réditos. Las entidades beneficiadas por esta norma, deberán mantener en su patrimonio durante un lapso no inferior a dos (2) años, las acciones que dieron origen a la devolución; en caso contrario deberán reintegrar a la dirección los importes que hubieren percibido por tal concepto.

b) Deróganse los incisos o) y r).

c) Inclúyese como inciso o), el siguiente:

o) El valor locativo de la casa habitación, cuando sea ocupada por sus propietarios.

d) Agrégase como nuevo inciso, el siguiente:

quedan exentas del pago del impuesto a los réditos y de todo otro impuesto nacional las entidades civiles sin fines de lucro con personería jurídica dedicadas a la educación, la asistencia social y a la salud pública y los inmuebles de su propiedad utilizados para el desarrollo de sus actividades o para la promoción de recursos destinados al cumplimiento de sus fines.

2º Sustitúyese el artículo 20, por el siguiente:

Artículo 20. — Las personas de existencia visible residentes en la República tendrán derecho a deducir de sus réditos, en concepto de renta no imponible, la suma de setenta y dos mil pesos ($ 72.000) anuales.

Los contribuyentes residentes en el país que obtengan réditos comprendidos en el artículo 60, superiores a setenta y dos mil pesos ($ 72.000) tendrán derecho a una deducción adicional igual al excedente de dicha suma y hasta un máximo de ciento veintiséis mil pesos ($ 126.000) anuales, que se elevará hasta doscientos cuarenta mil pesos (240.000) para los contribuyentes que obtengan réditos comprendidos en los incisos a), d) y f) y en el penúltimo párrafo de dicho artículo.

3º Sustitúyese el artículo 21, por el siguiente:

Artículo 21. — Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus réditos las siguientes sumas en concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican residan en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a setenta y dos mil pesos ($ 72.000), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:

a) Veinticuatro mil pesos (pesos 24.000) anuales por el cónyuge, por cada hijo e hijastro menor de edad o incapacitado para el trabajo y por cada hija e hijastra;

b) Nueve mil pesos ($ 9.000) anuales por cada una de las siguientes cargas, no incluídas expresamente en el inciso anterior: descendiente en línea recta varón (nieto, bisnieto) menor de edad o incapacitado para el trabajo; descendiente en línea recta mujer (nieta, bisnieta); ascendiente (padre, madre, abuelo|a, bisabuelo|a), padrastro y madrastra; hermano varón menor de edad o incapacitado para el trabajo y hermana, cualquiera sea su edad; suegro|a; yerno menor de edad o incapacitado para el trabajo, y nuera, cualquiera sea su edad.

La deducción por cargas de familia sólo podrá efectuarla él o los parientes más cercanos que tengan réditos imponibles.

4º Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 34, la expresión "cincuenta y cuatro por ciento (54 %)" por "cincuenta y tres por ciento (53 %)".

5º Sustitúyese el inciso f) del artículo 38, por el siguiente:

f) El valor locativo computable por los inmuebles que sus propietarios ocupen para recreo, veraneo, u otros fines semejantes.

6º Agrégase como inciso g) del artículo 43, el siguiente:

g) Los dividendos de acciones de sociedades constituidas en el país, sin tener en cuenta el origen de los fondos con los cuales se realice su pago (reservas anteriores, ganancias de capital, rentas exentas de impuestos, etcétera).

7º Sustitúyese en el primer y segundo párrafo del artículo 46 la expresión "treinta y ocho con treinta y seis por ciento (38,36 %)" por la expresión "cincuenta y tres con diez por ciento ciento (53,10 %)".

8º Sustitúyese en el tercer párrafo del artículo 46 la expresión "nueve por ciento (9 %)" por "ocho por ciento (8 %)".

9º Sustitúyese en el último párrafo del artículo 54 la expresión "treinta y ocho con treinta y seis por ciento (38,36 %)" por la expresión "cincuenta y tres con diez por ciento (53,10 %)".

10. Sustitúyese en el último párrafo del artículo 55, la expresión "treinta y ocho con treinta y seis por ciento (38,36 %)" por la expresión "cincuenta y tres con diez por ciento (53,10 %)".

11. Reemplázase el artículo 56, por el siguiente:

Artículo 56. — Las sociedades anónimas y en comandita por acciones constituidas en el país, que paguen o acrediten dividendo o utilidades a beneficiarios en el exterior, deberán retener e ingresar a la dirección con carácter definitivo el 30 % de esas sumas. Cuando el pago de esta clase de réditos se efectúe a beneficiarios del país, se procederá de la siguiente forma:

1º Tenedores que hayan declarado los valores a la dirección en la forma y tiempo que ésta disponga:

a) Contribuyentes del impuesto: se les retendrá como pago a cuenta del impuesto la tasa del 8 por ciento;

b) Entidades exentas y no contribuyentes del impuesto: no sufrirán retención alguna.

2º Tenedores que no hayan declarado los valores a la dirección en la forma y tiempo que ésta disponga: corresponderá la retención del 30 por ciento.

3º Saldo impago a los treinta (30) días de puestos los dividendos a disposición: corresponderá la retención del 30 por ciento.

La retención dispuesta en los puntos 2º y 3º tendrá carácter definitivo si los beneficiarios no se presentan ante la dirección a individualizar los valores que dieron origen al pago del dividendo, dentro de los 15 días de efectuado su cobro.

Cuando los beneficiarios del país de los réditos comprendidos en este artículo y en el artículo 46 —sean personas físicas, sucesiones indivisas o sociedades de capital— no se hubieren individualizado ante la dirección para el cobro de los dividendos o rentas, según el caso, no computarán los mismos para la determinación de la renta neta sujeta a impuesto, pero estarán obligados a incluir los valores en la declaración patrimonial respectiva en la forma que establezca la dirección.

La dirección exigirá directamente a los emisores el impuesto que hayan dejado de retener e ingresar.

12. Reemplázase la parte final del último párrafo del artículo 57, en la siguiente forma:

A los fines de la retención a que se refiere el artículo anterior, los dividendos en especie se computarán al valor corriente en plaza, excepto las acciones liberadas que serán consideradas a su valor nominal.

13. Suprímese el artículo agregado a continuación del 57, por el artículo 1º, punto 7º del Decreto número 11.452|62.

14. Agrégase como artículo 58, el siguiente:

Los accionistas o socios (personas físicas y sucesiones indivisas) computarán como pago a cuenta de los dividendos o utilidades percibidas las sumas que resulten de aplicar las siguientes normas:

a) Si la tasa general del conjunto de sus réditos es igual o superior al 20 % deducirán el importe que resulte de aplicar dicho porcentaje sobre los dividendos percibidos;

b) Si su tasa general del conjunto de los réditos es inferior al 20 % sólo deducirán el importe equivalente al aumento de la obligación fiscal del año producido por la agregación del dividendo a la liquidación del conjunto, hasta el límite del 20 % del dividendo.

Entiéndese por tasa general el porciento que resulte de relacionar el total de impuesto que debe pagar el contribuyente —aplicando las tasas básicas y adicional del artículo 86— con el monto de las rentas netas (sin tener en cuenta el mínimo no imponible y cargas de familia).

En ningún caso el importe a considerar como pago a cuenta podrá superar el impuesto determinado.

15. Agrégase como artículo 59, lo siguiente:

Las sociedades anónimas y demás entidades de capital, que hubieran percibido dividendos de acciones de otras sociedades, deducirán del gravamen que les corresponda tributar hasta un veinte por ciento (20 %) de tales dividendos incluidos en su balance impositivo. En ningún caso el importe a considerar como pago a cuenta de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior podrá superar el impuesto que corresponde abonar a la sociedad sobre la utilidad impositiva.

16. Modifícase el artículo 62, en la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso a) la locución "cincuenta por ciento (50 %)", por "diez por ciento (10 %)";

b) Sustitúyese el inciso l), por el siguiente:

l) Las remuneraciones o sueldos que se abonen a miembros de directorios, consejos u otros organismos directivos que actúen en el extranjero. Sobre estos importes corresponderá que la persona que los pague o acredite, retenga o ingrese el cincuenta y tres con diez por ciento (53,10 %) con carácter único y definitivo.

Asimismo serán deducibles los honorarios u otras remuneraciones pagadas por asesoramiento técnico

financiero o de otra índole, prestados desde el exterior, en cuyo caso se considerará, sin admitirse prueba en contrario, que el diez por ciento (10 %) de las sumas abonadas por tal concepto cubre gastos o costos del beneficiario del exterior, debiendo practicarse la retención sobre el excedente. En ningún caso el monto a considerar como costo o gaste podrá exceder de los límites que al efecto fije la reglamentación.

c) Sustitúyese el inciso ñ), por el siguiente:

ñ) Las sumas invertidas en la suscripción directa de acciones de cooperativas eléctricas. Igual tratamiento se acordará a la suscripción directa de acciones de cooperativas agrarias hasta un monto máximo de cien mil pesos ($ 100.000) por cada inversor, y la capitalización de retornos de las cooperativas de trabajo (producción y servicios) hasta el mismo monto por socio.

Las inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de los titulares durante un lapso no inferior a dos (2) años. Si luego de efectuada la deducción se realizaran los referidos valores —antes de cumplido el término indicado— procederá rectificar las declaraciones juradas correspondientes al año en que se efectuó la deducción e ingresar la diferencia de impuesto dejada de oblar al hacer uso de dicha franquicia.

d) Sustitúyese el inciso o), por el siguiente:

o) Los siguientes gastos que correspondan al contribuyente o a las personas a su cargo:

1. De honorarios médicos y odontológicos, de laboratorios de análisis, de radiografías, de medicamentos, de internación en clínicas y sanatorios, hasta un máximo de doscientos mil pesos ($ 200.000) anuales, en las condiciones que establezca la reglamentación.
2. De sepelios, hasta cincuenta mil pesos (pesos 50.000).

La deducción de estos gastos será procedente a condición de que se cumplan los requisitos que al efecto establezca la reglamentación, admitiéndose sin prueba, por la totalidad de los conceptos comprendidos en el apartado 1, hasta la cantidad de seis mil pesos ($ 6.000) anuales por contribuyente.

e) Agréganse los siguientes incisos:

.) La mitad de las sumas invertidas en praderas permanentes y en plantaciones perennes que determine la reglamentación, siempre que no tengan en esta ley un tratamiento más favorable.

.) Cuando se trate de personas de existencia real, el monto de las patentes de invención que se aporten para ser explotadas en propiedad, en las empresas comerciales o industriales en las que aquélla ingrese como socia. La patente de invención debe ser original nacional e individual.

.) Las sumas invertidas en la vivienda única construida en el establecimiento para el productor, y para el personal de trabajo y su familia, dentro del tipo de construcción que establezca la reglamentación.

17. Agrégase al artículo 65, el siguiente párrafo:

Las empresas radicadas en el extranjero que realicen habitualmente gastos de investigación y experimentación para obtener bienes susceptibles de producir regalías, solamente podrán deducir por esos conceptos el diez por ciento (10 %) de las regalías brutas.

18. Agrégase como segundo párrafo del inciso d) del artículo 66, el siguiente:

Tampoco serán deducibles los impuestos que gravan la casa habitación del contribuyente, los gastos inherentes al mantenimiento de la misma y su amortización.

19. Modifícase el artículo 68, en la siguiente forma:

a) Agrégase al inciso i), el siguiente párrafo:

Transcurridos los tres (3) ejercicios anuales en que corresponda la deducción precedente, la misma será reemplazada, durante los dos (2) ejercicios anuales siguientes, por la deducción del ciento por ciento (100 %) de la suma que resulte de computar la parte proporcional del precio de la primera venta de novillos —de cualquier tipo de calidad o grado de gordura— que corresponda al excedente de peso sobre el kilaje fijado en los apartados 1) y 2);

b) Agrégase como inciso j), el siguiente:

j) El cincuenta por ciento (50 %) del monto resultante por diferencia entre los valores correspondientes a la existencia de vientres —sin restricción por tipo o calidad— al final del ejercicio, con relación a la existencia al comienzo del mismo, ya sea por compra o retención de la propia producción, siempre que dicho aumento se mantenga durante un período de tres (3) años.

Esta franquicia regirá para los dos (2) ejercicios anuales que se cierren a partir del 31 de diciembre de 1965, inclusive.

20. Derógánse el artículo 81 y las disposiciones transitorias incorporadas por el artículo 2º (apartados 1 y 2) del Decreto 7.344/62.

Lo dispuesto precedentemente no regirá para las inversiones incluidas en planes aprobados por el Poder Ejecutivo en virtud de disposiciones especiales dictadas con fines de promoción, y en planes que aprobare en lo futuro, en tanto las respectivas solicitudes hubieren sido presentadas con anterioridad a la fecha de promulgación de esta ley.

Con fines de promoción, el Poder Ejecutivo podrá acordar exenciones o deducciones totales o parciales, por tiempo determinado, a favor de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales con destino a materia prima para la industria de la celulosa, dando cuenta inmediata al Honorable Congreso de la Nación.

21. Sustitúyese el artículo 86, por el siguiente:

Artículo 86. — Las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas —mientras no exista declaratoria de herederos o testamento declarado válido que cumpla la misma finalidad— abonarán la tasa básica del ocho por ciento (8 %) sobre los réditos netos sujetos a impuesto.

Cuando esos réditos excedan de cincuenta mil pesos ($ 50.000) los contribuyentes citados en el apartado anterior pagarán, además, una tasa adicional progresiva de acuerdo con la siguiente escala:

	$ m/n.		$ m/n.		$ m/n.							$ m/n.
De	50.000	a	75.000	pagarán		el	4 %	s/	el	excedente	de	50.000
„	75.000	„	100.000	„	1.000	más	8 %	s/	„	„	„	75.000
„	100.000	„	125.000	„	3.000	„	12 %	s/	„	„	„	100.000
„	125.000	„	150.000	„	6.000	„	15 %	s/	„	„	„	125.000
„	150.000	„	200.000	„	9.750	„	18 %	s/	„	„	„	150.000
„	200.000	„	250.000	„	18.750	„	21 %	s/	„	„	„	200.000
„	250.000	„	300.000	„	29.250	„	24 %	s/	„	„	„	250.000
„	300.000	„	400.000	„	41.250	„	27 %	s/	„	„	„	300.000
„	400.000	„	500.000	„	68.250	„	29 %	s/	„	„	„	400.000
„	500.000	„	750.000	„	97.250	„	31 %	s/	„	„	„	500.000
„	750.000	„	1.000.000	„	174.750	„	33 %	s/	„	„	„	750.000
„	1.000.000	„	1.500.000	„	257.250	„	35 %	s/	„	„	„	1.000.000
„	1.500.000	„	2.000.000	„	432.250	„	37 %	s/	„	„	„	1.500.000
„	2.000.000	„	3.000.000	„	617.250	„	38 %	s/	„	„	„	2.000.000
„	3.000.000	„	4.000.000	„	997.250	„	39 %	s/	„	„	„	3.000.000
„	4.000.000	„	5.000.000	„	1.387.250	„	40 %	s/	„	„	„	4.000.000
„	5.000.000	„	6.000.000	„	1.787.250	„	41 %	s/	„	„	„	5.000.000
„	6.000.000	„	7.000.000	„	2.197.250	„	42 %	s/	„	„	„	6.000.000
„	7.000.000	„	8.000.000	„	2.617.250	„	43 %	s/	„	„	„	7.000.000
„	8.000.000	„	9.000.000	„	3.047.250	„	44 %	s/	„	„	„	8.000.000
„	9.000.000	y	más	„	3.487.250	„	45 %	s/	„	„	„	9.000.000

22. Sustitúyese, en el artículo 1º del Decreto-Ley 1.222/63, el primer párrafo del artículo incorporado a la Ley 11.682, texto ordenado en 1960 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo ... — Los artistas residentes en el exterior contratados por el Estado —nacional provincial o municipal— por un período de hasta dos meses en el año calendario, para actuar en el país en instituciones oficiales (radioemisoras, teleemisoras, teatros, anfiteatros y similares) que no tengan fines comerciales, pagarán con carácter de impuesto único y definitivo el quince por ciento (15 %) sobre las retribuciones brutas que según contrato les corresponda.

23. Incorpórase como nuevo artículo, el siguiente:

Art. ... — Declárase exento del pago del impuesto a los réditos el haber jubilatorio o la pensión que, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 12.951 modificado por el artículo 1º del Decreto Ley 5.567/58 y artículo 1º del Decreto Ley 1.049/58, perciban los ex magistrados del Poder Judicial de la Nación.

24. Las disposiciones de este artículo se aplicarán en la siguiente forma:

Para los particulares y las sucesiones indivisas cuando son sujetos del impuesto, sobre todos los réditos que perciban, se les acrediten en cuenta o se pongan a su disposición, a partir del 1º de enero de 1965 —con excepción de la incorporación del inciso f) en la última parte del segundo párrafo del inciso 2º que regirá desde el 1º de enero de 1964—. Para las rentas de 1ª categoría se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley.

Para los comerciantes, entidades comerciales o civiles o personas asimiladas a comerciantes por la dirección, sobre todos los réditos netos que arrojen sus ejercicios anuales, cerrados a partir del 1º de enero de 1965, inclusive.

Las disposiciones que modifican el tratamiento de los dividendos o utilidades distribuidos por las sociedades de capital se aplicarán a los que se pongan a disposición a partir del 1º de enero de 1965, inclusive.

La derogación de los incisos o) y r) del artículo 19, dispuesta en el apartado b) del inciso 1º, no alcanzará a las contrataciones efectuadas con anterioridad al 1º de septiembre de 1964, y las derogaciones dispuestas en el inciso 20 no alcanzarán a las inversiones que hubieren tenido un principio efectivo de ejecución o se hubieren contratado antes de la fecha señalada precedentemente.

En todos estos casos deberá acreditarse fehacientemente en la forma y condiciones que determine la Dirección General Impositiva, que las contrataciones fueron realizadas antes del 1º de septiembre de 1964.

Impuesto de emergencia 1965/66

ARTICULO 4º — Prorrógase para los ejercicios fiscales 1965 y 1966 el impuesto de emergencia 1962/64, reduciéndose la tasa al quince por ciento (15 %).

Impuesto a los beneficios extraordinarios

ARTICULO 5º — Derógase la ley del impuesto a los beneficios extraordinarios.

Impuesto a las ganancias eventuales

ARTICULO 6º — Modifícase, a partir del 1º de enero de 1965 la ley de impuesto a las ganancias eventuales (texto ordenado en 1960 y sus modificaciones), en la siguiente forma:

1º Elévase a cien mil pesos (pesos 100.000) la ganancia eventual no imponible que establece el artículo 10.

2º Sustitúyese el artículo 13, por el siguiente:

Artículo 13. — La ganancia imponible anual alcanzada por este impuesto estará sujeta a las siguientes tasas:

20 % (veinte por ciento) sobre los premios de lotería y juegos de azar;

10 % (diez por ciento) sobre los demás beneficios.

3º La presente modificación no regirá para las operaciones celebradas con anterioridad al 1º de enero de 1965 aunque no se hubiere celebrado la escritura traslativa de dominio, siempre que el contrato respectivo esté registrado en el protocolo o libro de actuación de un escribano público.

Impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes

ARTICULO 7º — Modifícase la ley del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes (texto ordenado en 1960 y sus modificaciones), en la siguiente forma:

1º Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:

Artículo 3º — El impuesto de la presente ley se determinará aplicando la tasa del uno con cincuenta por ciento (1,50 %) sobre el capital y reservas de los responsables alcanzados por la misma.

A tal efecto se entiende por capital y reservas la diferencia entre el activo y el pasivo al fin de cada ejercicio —excluido las inversiones en acciones o en participaciones en otras empresas sujetas al gravamen de esta ley y en bienes situados con carácter permanente en el exterior—, ajustados conforme a las normas de la ley del impuesto a los réditos (texto ordenado en 1960 y sus modificaciones) y conforme con las normas reglamentarias pertinentes.

2º La modificación de la tasa del impuesto regirá con respecto a los balances anuales que cierren a partir del 31 de diciembre de 1964, inclusive.

Ley de sellos

ARTICULO 8º — Modifícase a partir del 1º de enero de 1965 la ley de sellos (texto ordenado en 1961 y sus modificaciones), en la siguiente forma:

1º Sustitúyense los incisos b) y m) del artículo 14, por los siguientes:

b) Las cesiones de derecho y los pagos con subrogación;

m) Los contratos individuales de trabajo que superen el millón de pesos ($ 1.000.000), y los contratos de locación o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras.

2º Modifícase el artículo 32, como sigue:

a) Sustitúyese en el primer párrafo la expresión "cuatro por diez mil (4 o/ooo)" por la siguiente: "uno por mil (1 o/oo)";

b) Sustitúyese en el inciso b) la expresión "ocho por diez mil ($ o/ooo)", por la siguiente: "uno por mil (1 o/oo)".

3º Agréganse como artículos nuevos, a continuación del artículo 37, bajo el título de Operaciones de Cambio y de Movimiento de Fondos sobre o desde el Exterior, los siguientes:

Artículo ... — Pagarán el seis por mil (6 o/oo) las letras de cambio, giros, cheques órdenes postales o telegráficas de transferencia, de pago o de cobro; documentos al cobro (pagarés, facturas, documentos de embarque, etcétera); cartas de crédito y créditos simples y documentarios, librados o tomados desde o sobre el exterior.

Las cartas de crédito vendidas pagarán el impuesto al otorgarse sobre su valor total; las emitidas a crédito y los créditos simples y documentarios, en la oportunidad y en la medida de su utilización.

Artículo ... — Las operaciones de cambio denominadas pases, que implican una compraventa simultánea de una misma cantidad, igual divisa y distintos plazos, y sus prórrogas, siempre que las partes que intervengan en ambas operaciones sean las mismas, quedan sujetas a un impuesto del dos por mil (2 o/oo) por mes o fracción, el que será ingresado a razón del uno por mil (1 o/oo) por cada parte. Las operaciones de compraventa de cambio extranjero que se liquiden por compensación exacta o con diferencia o por diferencia de cambio, serán consideradas como una compra y una venta de moneda extranjera y abonarán el impuesto correspondiente a cada operación. En las anulaciones de compra o de venta de moneda extranjera se pagará el impuesto que corresponda a la nueva operación que se origine con motivo de dicha anulación.

Artículo ... — Cuando los documentos u operaciones hayan sido concertados con los Bancos del Decreto Ley 13.127/57 y complementarios o con instituciones autorizadas por el Banco Central pa-

ra operar en cambio, el impuesto estará a cargo de quien contrate con tales instituciones, siendo éstas responsables de su ingreso.

En los demás casos, será de aplicación lo dispuesto en la última parte del artículo 95.

Artículo ... — No abonarán el impuesto:

a) Los documentos que deban ejecutarse, cumplirse, o producir efectos en provincias;
b) Los documentos provenientes del exterior simplemente de trámite en el país;
c) Los arbitrajes que las instituciones autorizadas realicen entre sí, o con sus corresponsales, o con firmas y particulares del país o del exterior, siempre que se trate de una moneda extranjera contra otra moneda extranjera;
d) Las operaciones de pase y la compraventa de letras de cambio, cheques, giros, órdenes de pago y transferencias sobre el exterior que realicen entre sí las instituciones autorizadas domiciliadas en el país;
e) La compraventa de billetes de banco y moneda metálica;
f) Las órdenes de pago o de transferencia de fondos liberados contra la cuenta de un titular domiciliado en el exterior para abonar el equivalente de una compra de cambio extranjero, efectuada por el mismo titular a un banco domiciliado en el país, que haya tributado el impuesto;
g) Las remesas o reembolsos de fondos a sus titulares de o para el exterior provenientes de documentos que hayan tributado el impuesto.

Facúltase al Poder Ejecutivo para extender a otros instrumentos la exención acordada por el presente artículo.

4° Sustitúyese en el artículo 48, la expresión "veinte centavos (pesos 0,20)" por la siguiente: "un peso moneda nacional ($ 1)".

Impuestos internos

ARTICULO 9° — Modifícase, a partir del 1° de enero de 1965, la ley de impuestos internos (texto ordenado en 1956 y sus modificaciones), en la siguiente forma:

1° Sustitúyese el artículo 30, por el siguiente:

Artículo 30. — Los cigarrillos, tanto de producción nacional como importados, tributarán un impuesto del sesenta y seis por ciento (66 %) sobre el precio de venta al consumidor, incluso impuesto, por cada unidad básica de diez (10) cigarrillos.

Esta imposición alcanza a los cigarrillos, cigarros y cigarritos de cualquier calidad que sean vendidos en remate por la Dirección Nacional de Aduanas provenientes de los secuestros realizados por contravenciones a las leyes y disposiciones aduaneras.

Los cigarrillos de producción nacional o extranjera deberán expenderse en paquetes o envases en las condiciones y forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

2° Elévase de $ 0,10 a $ 0,15 la tasa establecida en el artículo 39.

3° Sustitúyese el artículo 63, por el siguiente:

Artículo 63. — Los encendedores a nafta, piedra, mecha o cualquier otra clase que sustituya al fósforo, pagarán treinta pesos ($ 30) de impuesto. Los de chispa, de tipo doméstico, pagarán seis pesos ($ 6).

4° Sustitúyese el artículo 80, por el siguiente:

Artículo 80. — Los naipes, tanto de producción nacional o extranjera, pagarán los impuestos determinados en este artículo, por cada juego y sin limitación de precio de venta:

	m$n.
a) Los impresos sobre cartulina y denominados tipo "español"	5.—
b) Los mismos cuando sean del tipo llamado "francés"	10.—
c) Los impresos o grabados en otro material, cualquiera sea su tipo	20.—
d) Los naipes usados que mediante el lavado o la reconstitución, cualquiera sea el sistema empleado, se pongan nuevamente en condiciones de venta, pagarán (sin distinción de tipo, origen o material empleado), por cada juego ...	5.—

5° Sustitúyese el artículo 84, por el siguiente:

Artículo 84. — Los vinos, cualquiera fuese su clasificación, de producción nacional o importados, abonarán en concepto de impuesto interno las siguientes tasas:

	$ m/n. por litro
a) Vinos comunes	1.—
b) Vinos no comunes ...	5.—
c) Champagnes	15.—

6° Sustitúyese el primer párrafo del artículo 102, por el siguiente:

Los objetos suntuarios abonarán en concepto de impuesto interno la tasa del veinte por ciento (20 %), con excepción de los comprendidos en los incisos d) y e) del artículo 103 que pagarán el quince por ciento (15 %).

7° Sustitúyese el primer párrafo del artículo 104, por el siguiente:

Artículo 104. — Fíjase en veintiséis pesos ($ 26) por kilogramo de cubierta banda negra y en treinta y tres pesos ($ 33) por kilogramo de cubierta banda blanca, el impuesto interno a las cubiertas para neumáticos de carruajes y rodados en general, locomóviles, sean o no automotores.

8° Sustitúyese el artículo 105, por el siguiente:

Artículo 105. — Fíjase en trece pesos ($ 13) por kilogramo de cubierta banda negra y en dieciséis pesos ($ 16) por kilogramo de cubierta banda blanca, el impuesto interno a las cubiertas, cuyo producto, durante el término establecido en el artículo 17 de la ley 14.385, se destina al fondo creado por el artículo 13 de dicha ley.

9° Agrégase a continuación del artículo 105, el siguiente:

Artículo ... — En los casos a que se refieren los artículos 104 y 105, la identificación del producto sujeto a impuesto deberá hacerse mediante la adhesión de instrumento de control.

10. Modifícase el artículo 3° de la ley 15.274, modificado por el decreto ley 2.227/63, en la siguiente forma:

a) Sustitúyese el primer párrafo por el siguiente:

Artículo 3° — El "Fondo nacional complementario de vialidad" se formará con un impuesto de ochenta y un pesos ($ 81) por kilogramo de cubierta banda negra y ciento tres pesos ($ 103) por kilogramo de cubierta banda blanca;

b) Intercálase como segundo párrafo, con vigencia a partir del 28 de marzo de 1963, el siguiente:

No se encuentran alcanzadas con este impuesto, las cubiertas cuya exención prevé el último párrafo del artículo 104 de la ley de impuestos internos (texto ordenado en 1956 y sus modificaciones).

11. Las tasas establecidas en los incisos 7°, 8° y 9° del presente artículo serán aumentadas o disminuidas en la proporción en que oscilen los precios de venta de las cubiertas de fabricación nacional, relacionando los vigentes al 31 de octubre de cada año con los que regían al 31 de octubre de 1964 o a la fecha que sirvió de base para efectuar el último ajuste de tasas.

A tal fin, el Poder Ejecutivo procederá a efectuar ajustes anuales cuando la variación entre los precios de venta fuera superior al cinco por ciento (5 %), comenzando a regir las nuevas tasas a partir del 1° de enero del año inmediato siguiente.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, los ajustes podrán ser efectuados en cualquier época del año en que se determinare una variación en los precios superior al diez por ciento (10 %). En este supuesto, las nuevas tasas tendrán vigencia a partir del día 1° del mes subsiguiente a aquel en que se establezcan, sirviendo además dichos valores como base para la siguiente comparación.

La determinación de los valores a considerar a los fines de la respectiva actualización, se practicará sobre la base de los precios de venta vigentes a la fecha en que se efectúa la comparación, promediando los correspondientes a las distintas empresas productoras del país, computando los tipos de cubiertas de mayor expendio en el lapso objeto del análisis.

El peso de las cubiertas sobre las que se aplicará el gravamen se determinará de acuerdo con las normas que dicte la Dirección General Impositiva, la que fijará a tal efecto pesos promedios uniformes.

A los efectos de la aplicación del presente inciso, el Poder Ejecutivo podrá dictar las normas reglamentarias pertinentes.

En los casos de importación de cubiertas, los gravámenes a que se alude en el párrafo primero de este inciso deberán ser satisfechos antes de efectuarse el despacho a plaza.

12. Sustitúyese el artículo 107, por el siguiente:

Artículo 107. — Abonarán en concepto de impuesto interno la tasa del quince por ciento (15 o|o):

a) Los hilados de seda natural;
b) Los hilados obtenidos mediante procesos de recuperación de trapos de seda natural;
c) Los hilados de otra naturaleza a los que se les hubiere adicionado, en cualquier forma elementos de los incluidos en los incisos a) y b).

En este caso el monto imponible se calculará sobre la proporción y valor unitario de los elementos mencionados en los incisos anteriores, teniendo en cuenta el precio de venta del hilado mezcla obtenido;

d) Los hilados mencionados en los incisos a) y b) cuando, sin estar tejidos, formen parte integrante o constituyan el todo de mercaderías de importación no gravadas específicamente por este impuesto.

En estos casos, el tributo se abonará en relación al valor real o estimado de tales hilados o sobre el precio total del producto, según el caso, de acuerdo con las normas que al efecto dicte la Dirección General Impositiva.

13. Sustitúyese el artículo 108, por el siguiente:

Artículo 108. — Tributarán un impuesto interno del quince por ciento (15 %)

a) Los tejidos importados fabricados con hilado de seda natural;
b) Las mercaderías de importación fabricadas total o parcialmente con los tejidos a que se refiere el inciso anterior.

Cuando las mercaderías importadas no estuvieran constituidas en su parte principal por elementos gravados, el monto imponible se calculará usando el procedimiento indicado en el segundo párrafo del inciso d) del artículo 107, de acuerdo con las normas que dicte la Dirección General Impositiva.

14. Agrégase el siguiente artículo:

Artículo ... — Cuando los hilados y tejidos de importación afectados por el gravamen sean destinados por los responsables a la producción propia de tejidos y artículos confeccionados, respectivamente, o a otros usos no especificados en este artículo y cuyo monto sujeto a imposición no pueda ser estimado conforme con el artículo 91 por no efectuarse ventas de productos iguales o similares, o no realizarse en plaza operaciones que permitan servir de índice para tal fin, la tasa pertinente se aplicará sobre el monto que resulte de la suma del precio de compra, más los gastos aduaneros y portuarios, más los gastos facturados por el despachante, adicionada con los coeficientes que fijará la Dirección General Impositiva.

Cuando se trate de hilados de fabricación nacional que se encuentren dentro de los extremos previstos en el párrafo anterior, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el valor imponible está representado por el costo del o de los elementos gravados, incrementado con el coeficiente que determine la Dirección General Impositiva.

15. Elévanse las tasas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 109, de doce centavos ($ 0,12) y nueve centavos ($ 0,09) a veinticinco centavos ($ 0,25) y veinte centavos ($ 0,20), respectivamente.

16. Sustitúyese el artículo 113, por el siguiente:

Artículo 113. — Los productos que a continuación se enumeran, de fabricación nacional o extranjera, pagarán en concepto de impuestos internos la tasa del quince por ciento (15 %):

a) Bebidas gasificadas, no alcanzadas específicamente por otros impuestos internos que no estén elaboradas con un diez por ciento (10 %), como mínimo, de jugos o zumos de frutas o sus extractos naturales;
b) Refrescos que no estén elaborados con un diez por ciento (10 %), como mínimo, de jugos o zumos de frutas o sus extractos naturales;
c) Jarabes, extractos o concentrados no derivados de la fruta, aptos para la preparación de las bebidas sin alcohol.

Los fabricantes de las bebidas de los incisos a) y b) tendrán derecho a computar como pago a cuenta del impuesto correspondiente el quince por ciento (15 %) del importe de la compra de los jarabes, extractos o concentrados sujetos al impuesto del inciso c), utilizados como materia prima para la elaboración de aquéllas. Están exentos de este gravamen los jarabes que se expendan como especialidades medicinales o veterinarias, o que se utilicen en preparaciones de ese carácter, y las aguas minerales o gaseosas.

17. Agrégase como capítulo X el siguiente:

CAPITULO X
Juguetes bélicos

Artículo 114. — Los juguetes que sean reproducción de armas blancas o de fuego abonarán en concepto de impuestos internos la tasa del 20 %.

Impuesto a las ventas

ARTICULO 10. — Modifícase, a partir del 1° de enero de 1965, la ley 12.143 (texto ordenado en 1960 y sus modificaciones), en la forma que se indica a continuación:

1° Agrégase como segundo párrafo del artículo 1°, el siguiente:

Estarán también alcanzadas por este impuesto las importaciones para uso o consumo propio, asimismo como las que se efectuaren con destino a formar parte integrante o constitutiva de mercaderías exentas.

2° Agrégase como último párrafo del artículo 2°, el siguiente:

Por importación para uso o consumo propio se entenderá la introducción al país de mercaderías que no se destinen a su comercialización.

3° Agrégase al artículo 3°, el siguiente párrafo:

En el caso de las importaciones a que alude el segundo párrafo del artículo 1°, el gravamen se aplicará sobre el valor establecido en la factura comercial o consular, al que se agregarán, cuando corresponda, los gastos de transporte y|o seguro, los derechos aduaneros y portuarios, los recargos de importación y los gastos y comisiones facturados por el despachante.

4° Agrégase como último párrafo del artículo 5°, el siguiente:

En los casos de importación de mercaderías para uso o consumo propio o destinadas a formar parte integrante o constitutiva de mercaderías exentas, cuando el precio de venta al comprador del país sea inferior al precio mayorista vigente en el lugar de origen, más los gastos de transporte y de seguro hasta la República se considerará —salvo prueba en contrario— que existe vinculación económica entre el importador del país y el exportador del exterior, constituyendo la diferencia valor sujeto a imposición, de cuyo gravamen ambos son solidariamente responsables.

5° Sustitúyese el inciso b) del artículo 6°, por el siguiente:

b) Los importadores, por el impuesto que corresponda sobre las mercaderías importadas por cuenta propia o de terceros, aun cuando éstos sean particulares.

Lo expuesto precedentemente no excluye la responsabilidad que directamente incumbe a dichos terceros, quienes deberán liquidar el impuesto sobre el valor real de venta obtenido en la negociación de tales mercaderías. En el caso de las importaciones a que alude el segundo párrafo del artículo 1°, la responsabilidad del importador no excluye la que en forma subsidiaria corresponda al tercero por el pago del impuesto.

6° Sustitúyese el artículo 7°, por el siguiente:

Artículo 7° — Cuando los importadores introduzcan al país mercaderías por cuenta de terceros, serán responsables del ingreso del impuesto desde el momento en que tales mercaderías sean despachadas a plaza. En estos casos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1960 y sus modificaciones), el impuesto se calculará sobre el valor establecido en la factura comercial o consular, al que se agregarán, cuando corresponda, los gastos de transporte y|o seguro, los derechos aduaneros y portuarios, los recargos de importación y los gastos y comisiones facturados por el importador.

7° Agrégase al artículo 8°, como inciso g), el siguiente:

g) El importe de los créditos incobrables del ejercicio, correspondientes a ventas gravadas.

8º Intercálase como segundo párrafo del artículo 9º, el siguiente:

En el caso de importación de mercaderías para uso o consumo propio o destinadas a formar parte integrante o constitutiva de mercaderías exentas, el impuesto es adeudado desde el momento en que las mercaderías son despachadas por la aduana. El pago que con tal motivo se efectuase tendrá carácter definitivo, con las siguientes excepciones:

a) Cuando los bienes de uso importados se enajenaran, dentro de los dos años siguientes a su importación, a un valor superior al que sirvió de base para la imposición;

b) Cuando las mercaderías importadas para consumo propio o con destino a formar parte integrante o constitutiva de otras exentas se enajenaran por un valor superior al computado a los fines de la imposición, cualquiera fuere el momento en que se produzca su venta.

En ambos supuestos se presumirá, salvo prueba en contrario, que dichos bienes o mercaderías fueron adquiridos para su comercialización, debiendo tributarse el impuesto sobre el precio de venta obtenido y acreditarse como pago a cuenta el gravamen ingresado en el momento en que se efectuó la importación.

9º Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

Artículo 10. — La tasa del impuesto será del diez por ciento (10 %), salvo para los productos que se detallan a continuación, que estarán sujetos a las siguientes tasas especiales:

a) Del quince por ciento (15 %) cuando se trate de ventas de las siguientes mercaderías:
Aparatos de aire acondicionado.
Aparatos de televisión.
Automotores en general, excepto camiones, ómnibus y colectivos o sus chasis.
Grabadores de sonido.
Máquinas y aparatos filmadores y proyectores cinematográficos.
Máquinas y aparatos fotográficos.
Radio-fonos y|o telecombinados.
Yates, lanchas a motor y motores fuera de borda.

b) Del tres por ciento (3 %) cuando se trate de ventas en el mercado interno de las siguientes mercaderías:
Aceitunas en salmuera.
Afrecho y afrechillo.
Aguarrás.
Alcohol desnaturalizado para combustible y alcohol puro destinado a ser desnaturalizado para combustible.
Azul para la ropa.
Café.
Carbón mineral.
Conservas de pescado en en general y|o mariscos.
Especias o condimentos vegetales.
Frutas desecadas.
Grasas comestibles de origen animal.
Harina de pescado.
Jabones (excepto los gravados con impuestos internos).
Lanas de acero, virutas de acero y esponjas de acero.
Leña, carbón vegetal, carbonilla y tierra de carbón vegetal.
Maíz pisado.
Manutención preparada para animales.
Miel de abejas.
Polvos limpiadores a base de materias saponificadas.
Soda en sifón o en botellas.
Solvente y combustibles para motores a turbina de aviación.
Té elaborado.
Yerba mate molida.

9. Modifícase el artículo 11, en la siguiente forma:

I. Sustitúyese el inciso a) por el siguiente:

a) Las ventas en el mercado interno de las siguientes mercaderías:
Aceites comestibles.
Arena.
Agua lavandina.
Alpargatas.
Arroz elaborado.
Astas y machos de astas.
Aves.
Azúcar de caña y de remolacha.
Cal.
Canto rodado.
Carnes frescas.
Caseína.
Cepillos para piso.
Cerdas sucias y lavadas.
Cereales y oleaginosos.
Cerveza.
Combustibles líquidos provenientes de la industrialización del petróleo, que tengan precio oficial de venta, y petróleo crudo.
Conservas de tomate y tomate al natural envasado.
Crema.
Cueros secos y salados.
Chacinados, embutidos y fiambres.
Dulce de batata, de membrillo y de leche.
Escobas y trapos de piso.
Especialidades medicinales.
Fideos.
Ganado.
Harina de trigo, maíz y centeno.
Hielo común.
Hortalizas, legumbres y frutas frescas.
Huevos.
Jabones gravados con impuestos internos.
Jugos puros naturales y concentrados de frutas.
Ladrillos y bloques premoldeados de hormigón, de fibras vegetales mineralizadas y prensadas, con o sin revestimiento de cemento, y todo otro elemento análogo que por su destino y aplicación cumpla la misma finalidad económica que los ladrillos y bloques premoldeados de hormigón o de fibras vegetales.
Lanas sucias.
Lápices comunes, cuadernos y gomas de borrar.
Leche fresca o pasteurizada, condensada, en polvo, deshidratada y homogeneizada.
Levadura.
Manteca.
Pan, galleta común, facturas de panadería y productos similares de panadería.
Pedregullo.
Plumas sucias, limpias, clasificadas y|o mezcladas.
Productos de las explotaciones mineras, ya se trate de sustancias minerales en su estado natural, en bruto o molidas y los concentrados, en tanto no tengan un tratamiento impositivo especial previsto en esta ley.
Productos de granja elaborados dentro de un régimen de trabajo familiar.
Productos de la ganadería, de la agricultura y forestales, en tanto no hayan sufrido elaboración o tratamiento no indispensables para su conservación en estado natural o acondicionamiento y que no tengan un tratamiento impositivo especial previsto en esta ley.
Productos frescos de la pesca.
Queso.
Sal fina y sal gruesa.
Sebos simplemente derretidos o pisados.
Semillas y bulbos.
Sidras genuinas.
Sueros y vacunas.
Tabacos, cigarros y cigarrillos.
Tallarines, ravioles, cappelletti y demás pastas frescas.
Vinos genuinos.

II. Incorpóranse como incisos k), l), m), n) y ñ), los siguientes:

k) Las importaciones de mercaderías y efectos de uso personal y del hogar, efectuadas con franquicias en materia de derechos aduaneros y|o recargos de importación, con sujeción a los regímenes especiales relativos a: despacho de equipajes de pasajeros; personas lisiadas; inmigrantes; científicos y técnicos argentinos; personal del servicio exterior de la Nación; representantes diplomáticos acreditados en el país y cualquier otra persona a la que se le haya dispensado ese tratamiento especial;

l) Las importaciones de mercaderías, efectuadas con franquicias en materia de derechos aduaneros y|o recargos de importación, por las instituciones religiosas, asociaciones y entidades civiles de asistencia social, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual;

m) Las importaciones de los fiscos nacional, provinciales y municipales, y las realizadas con franquicias en materia de derechos aduaneros y|o de recargos de importación por las instituciones pertenecientes a los mismos;

n) Las importaciones efectuadas por las empresas que gozaren de franquicias en materia de derechos aduaneros y|o de recargos de importación, en relación a los bienes comprendidos en la liberalidad acordada;

ñ) Las importaciones de muestras y encomiendas, exceptuadas del pago de derechos aduaneros y|o de recargos de importación.

III. Incorpórase como último párrafo, el siguiente:

El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los regímenes a que se alude en los incisos k), l), m), n) y ñ) dará lugar a que renazca la obligación de los responsables de hacer efectivo el pago del impuesto que corresponda en el momento en que se verifique dicho incumplimiento.

11. Sustitúyese el artículo incorporado por el punto 2, artículo 4º, de la ley 16.450, por el siguiente:

A los efectos de esta ley, las mercaderías importadas —para comercializar, para uso o consumo propio, o destinadas a la elaboración de mercaderías exentas, indistintamente— tendrán el mismo tratamiento fiscal que las ventas de mercaderías similares nacionales, en tanto en lo relative a las tasas aplicables como en cuanto al régimen de exenciones; quedando derogada toda disposición que importe un tratamiento discriminatorio en razón del origen de las mercaderías.

12. Las normas de este artículo, relativas a las importaciones contempladas en el punto 1º, serán aplicables a las mercaderías que se despachen a plaza a partir del 1º de enero de 1965, inclusive.

Aceites lubricantes

ARTICULO 11. — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1965 el gravamen de diez pesos ($ 10) adicional al impuesto interno sobre los aceites lubricantes (artículo 7º, inciso d) del decreto ley 11.452|62, modificado por el artículo 3º punto 7 del decreto ley 1.223|63 y el artículo 1º de la ley 16.451, y prorrogado por el artículo 1º de la ley 16.559).

Impuesto a la producción
Cereales, semillas oleaginosas y lanas

ARTICULO 12. — Establécese a partir del 1º de enero de 1965 y por el término de un (1) año un gravamen del cinco por ciento (5 o|o) a la producción, que se aplicará sobre las ventas de cereales, semillas oleaginosas y lanas, de acuerdo con las siguientes normas:

1º El monto imponible será el que para cada producto se indica a continuación:

a) Cereales y semillas oleaginosas.
El precio mínimo garantizado por el gobierno (precio sostén) para la comercialización de granos de cada cosecha o, cuando no exista precio mínimo, el valor índice fijado para el cobro de los gravámenes a la exportación, con una reducción del diez por ciento (10 %).
A falta de precio mínimo o valor índice, el gravamen se aplicará sobre el precio real de venta.

b) Lanas.
El valor índice fijado para el cobro de los gravámenes a la exportación, con una reducción del diez por ciento (10 %).

A los efectos de la aplicación y percepción del gravamen se entenderá por venta el acto en que se efectúe la tradición o entrega de la mercadería vendida.

2º El impuesto estará a cargo del productor.

3º El presente gravamen no será deducible a los efectos de la liquidación del impuesto a las ventas.

4º Su aplicación, percepción y fiscalización estarán a cargo de la Dirección General Impositiva y se regirán por las normas de la ley 11.683, texto ordenado en 1960 y sus modificaciones.

5º El gravamen se ingresará por retención en la fuente, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva, mediante la intervención de los agentes de retención y|o responsables que, según la naturaleza del producto que se comercialice, se enuncian a continuación:

a) Cereales y Semillas oleaginosas
Las cooperativas, los acopiadores, los industriales y la Junta Nacional de Granos, según corresponda;

b) Lanas
Las cooperativas, los acopiadores, los barraqueros y consignatarios, los industriales, lavaderos o comerciantes según corresponda.

Los productores que comercialicen en el mercado interno o en el externo productos sujetos a este gravamen, sin intervención de algunos de los responsables señalados precedentemente, deberán ingresar directamente el impuesto del cinco por ciento (5 %) sobre el monto imponible de cada venta.

6º Estarán excluidas del gravamen las lanas de frigorífico o peladero.

7º El producto de este gravamen será distribuido con arreglo al regimen creado por la ley 14.788 y sus disposiciones modificatorias y|o complementarias.

Ganado bovino, ovino y porcino

ARTICULO 13. — Establécese a partir del 1º de enero de 1965 y por el término de un (1) año un gravamen del cinco por ciento (5 %) al ganado bovino, ovino y porcino, que se aplicará de acuerdo a las siguientes normas:

1º Se percibirá con el carácter de impuesto adicional a la contribución establecida por el artículo 6º, inciso a) del decreto ley 8.509|56.

2º Su aplicación, percepción y fiscalización estarán a cargo de la Junta Nacional de Carnes y se regirán por las normas del decreto ley citado en el inciso anterior.

3º El presente gravamen no será deducible a los efectos de la liquidación del impuesto a las ventas.

4º Su producto será distribuido con arreglo al régimen creado por la ley 14.788 y sus disposiciones modificatorias y|o complementarias.

Impuesto a la compra y transferencia de automotores

ARTICULO 14. — Prorrógase hasta el 31 de octubre de 1966 el gravamen adicional del impuesto a la compra y transferencia de automotores establecido por el artículo 7º, inciso f) del decreto ley 11.452|62, modificado por el apartado 1 del artículo 2º de la ley 16.451 prorrogado por el artículo 1º de la ley 16.559, llevándose —a partir del 1º de enero de 1965— la tasa actual del cincuenta por ciento (50 o|o) al doscientos por ciento (200 o|o).

El producto del presente gravamen, a partir del 1º de enero de 1965, inclusive, se distribuirá en la siguiente forma:

a) El veinticinco por ciento (25 %), al Fondo Nacional de Vialidad, conforme con lo previsto por el inciso e) del artículo 18 del Decreto Ley 505|58, ratificado por Ley 14.467;

b) El setenta y cinco por ciento (75 %), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14.390 y sus disposiciones modificatorias y|o complementarias.

Derogación de decretos leyes

ARTICULO 15. — Conviértese en derogación, la suspensión dispuesta por el artículo 4º de la Ley 16.451.

ARTICULO 16. — Deróganse desde la fecha de sus respectivas vigencias los Decretos Leyes 6.764|63 y 9.048|63.

Aranceles Registro Nacional de Productores Agropecuarios

ARTICULO 17. — Modifícase —a partir del 1º de enero de 1965— el artículo 14 de Disposiciones Generales de la Ley 13.925, estableciéndose la inscripción anual en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios y fijándose en la suma de cien pesos ($ 100), el derecho de matrícula que todo productor agropecuario deberá abonar por cada explotación que tenga a su cargo. Fíjase en la suma de un peso ($ 1) el arancel a que se refiere el artículo 3º de la Ley 13.015 (modificado por la Ley 13.925 y Decretos Leyes 15.711|56 y 5.575|58). Elévanse los límites mínimo y máximo establecidos por el artículo 6º de la Ley 13.015 a quinientos pesos ($ 500) y cinco mil pesos (pesos 5.000), respectivamente.

Aduana

ARTICULO 18. — Sustitúyense los artículos 198 y 199 de la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, por los siguientes:

Artículo 198. — Todo despachante, consignatario, depositario, vendedor o cualquier otra persona que por cualquier título tenga en su poder con fines de comercio o industrialización mercaderías extranjeras, está obligado a probar ante la autoridad aduanera, cuando a juicio de ésta hubiere motivo de creer que se ha pretendido evadir los impuestos o requisitos de importación, la legitimidad de la introducción de las mercaderías.

A los efectos de dicha comprobación sólo se admitirán los documentos expedidos por la autoridad aduanera o el cumplimiento estricto de las normas que dicte directamente el Poder Ejecutivo o por delegación de éste la Dirección Nacional de Aduanas con el objeto de determinar la lícita procedencia de las mercaderías extranjeras que se encuentren en plaza, a cuyo efecto podrá exigirse declaraciones juradas de existencias, marcación de mercaderías, contabilización en libros especiales o todo otro medio o sistema que concurra a asegurar que las mercaderías que se comercien en plaza han ingresado legalmente al país.

Si las personas a que se refiere el párrafo primero no probaren por los medios señalados en el párrafo segundo la legítima introducción de las mercaderías en su poder, se dispondrá el comiso irredimible de tales mercaderías y la aplicación de una multa accesoria que oscilará entre tres (3) y diez (10) veces el valor de los efectos, la que nunca podrá ser inferior a treinta mil pesos (pesos 30.000) por la primera infracción y a cien mil pesos ($ 100.000) en caso de reincidencia, todo ello sin perjuicio de que pueda disponerse la clausura del local o comercio por el término de un mes a un año, medida ésta que podrá ser definitiva a la tercera infracción. Los infractores serán sometidos a la justicia nacional a los efectos previstos por el artículo 188 si prima facie surgiera la comisión del delito de contrabando.

Lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo no será aplicable cuando se trate de mercaderías de origen extranjero sujetas al pago de impuesto interno que se hallen en plaza, en lugares destinados a su comercialización o en sus depósitos o dependencias anexas, sin llevar debidamente adherido el instrumento fiscal respectivo. En estos supuestos se presume de derecho, sin admitirse prueba en contrario, que tales mercaderías no han tributado los gravámenes a la importación y no se instruirá sumario, disponiéndose de inmediato su comiso y la aplicación de las penas indicadas en este artículo, sin perjuicio de la que pudiera imponerse posteriormente por contrabando.

En los casos de mercaderías sometidas a regímenes especiales tendientes a determinar su lícita procedencia o que deban llevar adheridos los instrumentos fiscales de impuestos internos, comprobados prima facie los supuestos a que se refieren los dos párrafos anteriores, la primera autoridad que intervenga dispondrá, desde ese momento, el secuestro de la mercaderías y su remisión inmediata a la autoridad aduanera pertinente o su depósito en los lugares señalados por ésta y la clausura provisional del correspondiente local o comercio y sus anexos, la que no podrá extenderse más allá del pago de la multa que se imponga o de la absolución en su caso.

La infracción a las normas que dicten el Poder Ejecutivo o la Dirección Nacional de Aduanas como consecuencia de la autorización contenida en el párrafo segundo será castigada con multa de diez mil pesos (pesos 10.000) a un millón de pesos (pesos 1.000.000), siendo autoridad de aplicación la aduana o receptoría en cuya jurisdicción se haya consumado. Comprobada prima facie la infracción a que se refiere el presente párrafo, la primera autoridad que intervenga dispondrá, en su caso, el secuestro de los instrumentos fiscales, documentación, estampillas, signos identificatorios, etcétera, irregulares o existentes en más, remitiéndolos de inmediato a la autoridad aduanera pertinente o a los lugares señalados por ésta.

Las sanciones determinadas en los párrafos tercero y sexto del presente artículo procederán con total independencia de la existencia o no de perjuicio fiscal y con abstracción de las penalidades en que pudiera incurrirse si se hubiera cometido el delito de contrabando. En los casos de mercaderías sujetas a regímenes especiales para determinar su lícita procedencia serán aplicadas mediante un procedimiento administrativo sumarísimo y especial, en el que los funcionarios que previamente y con carácter general en virtud de la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo designe la Dirección Nacional de Aduanas con los poderes y atribuciones de juez administrativo, verificarán la mercadería con el asesoramiento que estimen indispensables, determinarán si existe infracción, esto es, si se trata de mercadería extranjera que no se encuentra debida y correctamente identificada por los medios correspondientes, y dictarán resolución condenando o absolviendo, previo análisis de las razones alegadas y de las pruebas pertinentes. Del fallo de la autoridad aduanera de primera instancia podrá apelarse dentro de los tres (3) días ante la Dirección Nacional de Aduanas. Contra la decisión de ésta o el fallo firme de la autoridad aduanera de primera instancia, así también como contra la aplicación de lo dispuesto en el párrafo cuarto, sólo procederá interponer ante la justicia federal y dentro del perentorio término de quince (15) días demanda de repetición respecto de las sumas abonadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo para aumentar en los casos de mercaderías extranjeras que se encuentren en plaza sin tener debidamente adheridos los instrumentos fiscales de impuestos internos cuando ello corresponda, así como en los de las sometidas a regímenes especiales para determinar su lícita procedencia que se encuentren en infracción a éstos, hasta el ciento por ciento (100 %) el importe de la participación que corresponda a los denunciantes y aprehensores; y para integrar un fondo especial con el producto de la recaudación aduanera, destinado a pagar, dentro de los quince (15) días siguientes al comiso de la mercadería, el importe de la adjudicación sobre su valor. Facúltase igualmente al Poder Ejecutivo para determinar en dichos casos el importe total sobre el cual se liquidará la participación a denunciantes y aprehensores y para disponer cuando proceda, la comercialización de las mercaderías comisadas por intermedio de los industriales o importadores del ramo y/o de sus cámaras representativas. Tanto en este caso como en el de venta directa en pública subasta, podrá eximirse de impuesto a las mercaderías comisadas. La participación que corresponda a denunciantes y aprehensores sobre las multas que se impongan será abonada dentro de los quince (15) días de la fecha de sus respectivos ingresos.

Artículo 199. — Facúltase a la autoridad aduanera, a la Dirección General Impositiva y a las fuerzas de seguridad nacionales y provinciales (Policía Federal, Prefectura Nacional Marítima, Gendarmería Nacional y policías provinciales) para disponer la interdicción o el secuestro de las mercaderías extranjeras existentes en plaza, sospechadas de ser objeto de contrabando o de otras infracciones aduaneras medidas que quedarán sin efecto si dentro del plazo de treinta (30) días hábiles la autoridad aduanera competente no hubiera abierto la causa respectiva. Facúltase asimismo a dichas autoridades cuando se tratare de mercaderías en alguna de las situaciones a que se refiere el quinto párrafo del artículo 198, a proceder además, en los casos y del modo que dicho artículo prevé, a la clausura provisional del local o comercio y sus anexos en que las mercaderías en cuestión se encuentren.

En las distintas jurisdicciones las respectivas reglamentaciones determinarán los funcionarios competentes para disponer las medidas a que se refiere el párrafo anterior, fijándose en cuarenta y ocho (48) horas el plazo dentro del cual deberán éstos dar intervención a la autoridad aduanera competente a los fines del procedimiento que corresponda.

Tanto en los casos a que se refiere el primer párrafo, en que las autoridades que el mismo determina dispongan el secuestro de mercaderías o efectos, como en cualquier otro supuesto en que lo haga la Aduana, si se dictara absolución, los bienes secuestrados no tributarán suma alguna en concepto de tasas o servicios de almacenaje, eslingaje o similares. Aun cuando se dictare resolución condenatoria a los bienes interdictos, éstos no sufrirán recargos en el pago de aquellos servicios que serán liquidados sobre la base del primer período, comenzándose a computar los recargos en la forma ordinaria una vez transcurridos diez (10) días de haber cesado la interdicción.

ARTICULO 19. — El Poder Ejecutivo reglamentará el nuevo artículo 198 de la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, dentro de los noventa (90) días de la promulgación de la presente ley. A partir de la fecha en que entre en vigencia dicha reglamentación, deróganse los Decretos Leyes 5.426|62, 7.713|62 y 4.367|63 y los Decretos 998|64 y 1.237|64.

ARTICULO 20. — A partir de la sanción de la presente ley queda derogado el Decreto-Ley 5.537|63 y toda otra disposición que permita la introducción al país, exentos de gravámenes a la importación o con el pago de gravámenes más reducidos que los de orden general, de automotores de propiedad de funcionarios públicos, cualquiera fuere la naturaleza de la dependencia o relación jurídica de éstos con el Estado o la función que cumplan o hayan cumplido.

Lo dispuesto por el primer párrafo del presente artículo no rige respecto a los automotores que a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial se encuentren embarcados (flotando) con destino a la República o en puerto argentino.

Impuesto a los combustibles gaseosos

ARTICULO 21. — Todo combustible al estado gaseoso a presión y temperatura ambiente, nacional o importado, comercializado en el mercado interno, tributará un impuesto sobre la unidad calórica que se establezca en la reglamentación y que se regirá por las siguientes normas:

a) El Poder Ejecutivo establecerá la tasa, que no podrá exceder del 30 %, sobre las tarifas de Gas del Estado;
b) Queda exento el combustible gaseoso utilizado en el consumo propio de las empresas productoras, pudiendo el Poder Ejecutivo desgravar total o parcialmente el destinado a consumos considerados de fomento;
c) El Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer tasas diferenciales y/o desgravar total o parcialmente el gas, según la naturaleza de los consumos, a efectos de mantener un adecuado equilibrio energético y económico en el consumo de combustibles sustitutivos;
d) Gas del Estado actuará como agente de retención, debiendo proceder, mensualmente, a su depósito en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta Fondo Nacional de la Energía;
e) La Dirección Nacional de Energía y Combustibles tendrá a su cargo el control y fiscalización del gravamen;
f) El presente gravamen se aplicará a partir del 1º de enero de 1965.

Fondo nacional de la energía eléctrica

ARTICULO 22. — Sustitúyese a partir del 1º de enero de 1965, inclusive, el inciso e) del artículo 30 de la Ley 15.336, por el siguiente:

e) Con el recargo de $ 0,30 (treinta centavos moneda nacional) por kilovatio-hora sobre el precio de venta de la electricidad.

ARTICULO 23. — Quedan condonadas todas las deudas en que hubiesen incurrido los partidos políticos reconocidos de conformidad con el respectivo estatuto, provenientes de las obligaciones impositivas (impuestos, tasas o contribuciones de mejoras).

ARTICULO 24. — Encomiéndase al Poder Ejecutivo la realización del relevamiento y la registración catastral de todas las tierras susceptibles de explotación agropecuaria, a los fines de la gravación de la renta normal potencial del suelo, debiendo remitir al Honorable Congreso las bases para la implantación del impuesto a las explotaciones agropecuarias sobre dicha renta normal potencial.

ARTICULO 25. — Sin perjuicio de los plazos fijados en especial en la presente ley, ésta comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 26. — El Poder Ejecutivo procederá a efectuar —dentro de los ciento veinte (120) días de la sanción de la presente— el ordenamiento y la publicación de toda la legislación impositiva vigente.

ARTICULO 27. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — **A. MOR ROIG**
Claudio A. Maffei — Guillermo González

— **Registrada bajo el Nº 16.656** —

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1964

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

DECRETO Nº 10.465

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

INTERNOS. — **Redúcese desde el 1º/1 hasta el 30/6/65 el impuesto interno a los cigarrillos.**

DECRETO Nº 10.463. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1964

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la industria manufacturera del tabaco debe actualmente afrontar mayores costos de producción como consecuencia del incremento del precio de la materia prima, como así de los materiales y mano de obra directamente vinculados con la industrialización de sus productos.

Que, a efectos de que la industria mantenga su normal desarrollo, es menester adoptar medidas que, equilibrando en cierto modo la gravitación desfavorable que las circunstancias anotadas pudieran producir, coadyuven en toda forma a no ocasionar perjuicios en desmedro de las zonas tabacaleras.

Que para ello es menester ratificar mediante acto formal de gobierno el convenio "ad-referendum" suscripto con fecha 30 del corriente mes por los representantes de las empresas de fabricantes de cigarrillos, el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y el señor Secretario d Estado de Hacienda, mediante el cual las firmas signatarias adquieren formal compromiso de mantener invariables los actuales precios de venta de los cigarrillos en todas sus categorías y características previo aumento de m$n. 5 por paquete, reconociendo a los productores de tabacos un aumento para la cosecha 1964/65 del 30 % y 45 % (Según se trate de tabacos oscuros o claros, respectivamente), sobre los precios que rigieron para la de 1963|64 y que figuran en la planilla agregada que forma parte integrante del convenio.

Que en tal sentido, el Poder Ejecutivo debe adecuar la tasa del impuesto interno que grava a los cigarrillos, ejercitando a ese efecto la facultad que acuerda al poder administrador el artículo 25 de la ley de la materia (t. o. en 1956 y sus modificaciones), fijando asimismo la fecha de entrada en vigencia de la norma.

Que en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 16.454 y atento a las facultades que otorga al Poder Ejecutivo en su artículo 8º, resulta conveniente establecer el requisito previo de la fijación por éste del precio de venta de las nuevas marquillas que se pudieran sacar a la venta.

Que ya por decreto Nº 1.428|64 se siguió un temperamento análogo.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio que se agrega y que se considera parte integrante de este decreto, firmado entre el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, el señor Secretario de Estado de Hacienda y los señores representantes de empresas fabricantes de cigarrillos de la República Argentina.

Art. 2º — Por el término de vigencia del convenio, redúcese al sesenta y uno por ciento (61 %) el impuesto interno a los cigarrillos —tanto de producción nacional como importados— que el artículo 9º, punto 1º, de la ley 16.656 fija en el sesenta y seis por ciento (66 %).

Art. 3º — La Dirección General Impositiva adoptará las medidas pertinentes a los fines de la aplicación del presente decreto.

Art. 4º — Las disposiciones de este decreto regirán desde el 1º de enero de 1965 hasta el 30 de junio de 1965, inclusive.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Minería e interino de Comercio.

Art. 6º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero. — Alfredo Concepción.

C O N V E N I O

Vista la presentación efectuada por las Gobernaciones de las Provincias de Salta, Jujuy, Corrientes y Misiones, entidades gremiales representativas de los productores tabacaleros, señores Legisladores y por las empresas fabricantes de cigarrillos, lo que ha originado conferencias presididas por el señor Secretario de Estado de Hacienda, doctor Carlos A. García Tudero, con la asistencia de funcionarios en representación de la Dirección General Impositiva, la que actuó co-

mo coordinador, y de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Los mayores costos operados en la producción de tabacos claros y oscuros, como asimismo el incremento producido en los costos de elaboración de los cigarrillos,

SE RESUELVE:

Suscribir, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, entre el señor Ministro de Economía de la Nación, el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda de la Nación, las empresas Compañías Nobleza de Tabacos S. A.; Manufactura de Tabacos Particular V. F. Grego S. A.; Massalin y Celasco S. A.; S. A. Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía. Ltda.; y Manufactura de Tabacos Imparciales S. A., representadas en este acto por los señores Antonio Carmona; Ing. Virgilio Sergio Solari; Pedro Cándido Massalin; Manuel Luis Ghioldi; Rafael Fandiño y Alfredo Echeverría, respectivamente, el siguiente acuerdo:

Primero: Las nombradas empresas manufactureras se comprometen formalmente, por el período de seis meses en que regirá la reducción de tasa a que se refiere el punto segundo de este acuerdo, a:

a) Mantener invariables los actuales precios de venta de los cigarrillos en todas sus categorías y características, incrementados estos precios actuales en un importe máximo de cinco pesos moneda nacional (m$n. 5) por cada paquete de dos unidades básicas.

b) Reconocer y abonar en las condiciones normales de comercialización a los productores de tabacos claros en todos sus tipos comerciales producidos en todas las zonas del país, un aumento para la cosecha 1964/65 del cuarenta y cinco por ciento (45 %), sobre los precios por cada clase que rigieron para la cosecha 1963/64.

c) Reconocer y abonar en las condiciones normales de comercialización a los productores de tabacos oscuros en todos sus tipos comerciales producidos en todas las zonas del país, un aumento para la cosecha 1964/65 del treinta por ciento (30 %) sobre los precios por cada clase que rigieron para la cosecha 1963/64.

d) Proporcionar, mediante el aumento de los precios de venta en la forma establecida por el inc. a), un incremento en la recaudación impositiva que sea proporcional al que el Fisco obtendría en base a los precios actuales de venta de cigarrillos, por la aplicación de la tasa del sesenta y seis por ciento (66 %) sancionada por el Honorable Congreso de la Nación mediante Ley Nº 16.656.

A título informativo, se establecen en planilla complementaria que se agrega y forma parte integrante del presente convenio, los precios por clases que rigieron para la cosecha 1963/64, en las distintas zonas productoras tabacaleras y los que regirán para la cosecha 1964/65.

Segundo: Como contrapartida del compromiso formal asumido por los fabricantes de cigarrillos y como contribución tendiente a facilitar el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo Nacional dispondrá con vigencia a partir del 1º de enero de 1965 y hasta el 30 de junio de 1965, inclusive, la reducción de tasa del Impuesto Interno al consumo de cigarrillos del sesenta y seis por ciento (66 %) al sesenta y uno por ciento (61 %).

Tercero: Durante la vigencia de este Convenio, el registro de nuevos productos elaborados por los fabricantes de cigarrillos sólo se acordará previa autorización del precio de venta por parte de las Secretarías de Estado de Industria y Minería y de Comercio de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de 1964.

Precios por 10 kilogramos, convenidos entre los industriales del Cigarrillo y los Productores de Salta y Jujuy, para el acopio de los tabacos de los tipos comerciales: Virginia, Burley y Criollo Salteño, de la cosecha 1964|65, cultivados en Salta y Jujuy, por aplicación del 45 % de aumento directo por clases sobre la cosecha 1963|64

Clases	Tipo Virginia Cosechas		Tipo Burley Cosechas		Tipo C. Salteño Cosechas	
	1963|4	1964|5	1963|4	1964|5	1963|4	1964|5
	m$n.		m$n.		m$n.	
I	1.500.—	2.175.—	1.312,50	1.903,12	650.—	942,50
II	1.187,50	1.721,87	1.050.—	1.522,50	525.—	761,25
III	950.—	1.377,50	656,25	951,56	387,50	561,87
IV	875,—	1.268,75	393,75	570,93	237,50	344,37
V	312,50	453,12	—	—	—	—
Fragm. ...	250.—	362,50	—	—	—	—

Precios por 10 kilogramos que regirán para los tabacos de la cosecha 1964|65 en las provincias de Corrientes y Misiones, por aplicación del 30 % de aumento directo por clases sobre la cosecha 1963|64

PROVINCIA DE CORRIENTES

Clases	Tipo Criollo Correntino Cosechas		Tipo Semilla Bahía Cosechas		Tipo Semilla Habano Cosechas	
	1963|4	1964|5	1963|4	1964|5	1963|4	1964|5
	m$n.		m$n.		m$n.	
I	481,25	625,62	600,—	780,—	612,50	796,25
II	437,50	568,75	475,—	617.50	481,25	625,62
III	406,25	528,12	412,50	536,25	412,50	536,25
IV	337,50	438,75	243,75	316,87	243,75	316,87
V	237,50	308,75	—	—	—	—

PROVINCIA DE MISIONES

Clases	Tipo Criollo Misionero Cosecha 1963|64	Tipo Criollo Misionero Cosecha 1964|65
	m$n.	m$n.
I	350,—	455,—
II	300,—	390,—
III	250,—	325,—
IV	200,—	260,—

Esta planilla forma parte integrante del convenio suscripto en el día de la fecha y "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, ante el señor Ministro de Economía de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese y el señor Secretario de Estado de Hacienda de la Nación, doctor Carlos A. García Tudero.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1964.

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por diez días en autos "A. R. MANIERA Y CIA. S. R. L. c|PEREYRA, ADOLFO, s|ejecución hipotecaria" que el martillero Ismael R. Gandulfo, rematará el día 5 de enero de 1965 a las 15.30 horas, en Cangallo 1558, 4º piso izquierda, el departamento Nº 16 del piso 1º del edificio calle Colodrero 2347|49|51 entre las de Monroe y Blanco Encalada, Capital Federal, con superficie cubierta propia 51 m2 53 dcms2., superficie descubierta 9 m2 62 dcms2. o sea un total de unidad funcional de 71 m2 15 dcms2. y un porcentual del 2,15 % con relación a la totalidad del inmueble. La venta comprende también el terreno y demás bienes comunes en la indicada proporción del 2,15 %. — Base de venta: $ 569.150 m|n. Al contado. Seña 8 %, comisión 3 %, en efectivo.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1964. Carlos Alberto Ariosa, secretario.

$ 10.000.— e.18|12-Nº 66.616-v.19|12|64

$ 10.000.— e.31|12-Nº 66.616-v.5|1|65

Nota: Se deja establecido que por error del Boletín Oficial, el presente aviso se omitió los días 21, 22, 23, 24, 28, 29 y 30|12|1964.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE

Dirección de Transporte Público

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Expediente Nº 7.065|63.

Nombre de la empresa: "Transporte 30 de Agosto".

Domicilio de la misma: San Martín S|Nº, 30 de Agosto (Prov. de Bs. As.).

Clase de servicio: Cargas generales.

Itinerario: Entre Capital Federal, Treinta de Agosto, Trongé, Garré y Casbas (Provincia de Buenos Aires), utilizando la ruta nacional Nº 5 y ruta provincial.

Servicio en funcionamiento. — Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de Autotransporte.

$ 760.— e.31|12-Nº 67.736-v.31|12|64

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para el día 14 de enero de 1965 a los fines de cubrir dos cargos de ingenieros en los Distritos Santa Fe y Rosario, para desempeñarse en la explotación técnica de servicios sanitarios en la especialidad civil y|o hidráulica en el primero de dichos distritos, y en la especialidad eléctrica o electromecánica en el segundo.

Los agentes que resulten designados revistarán en la Clase XI, percibirán el sueldo correspondiente a ella y además el edicional por título y la bonificación por costo de vida.

Los interesados deberán reunir los siguientes requisitos: Ser argentino, poseer condiciones morales de conducta y aptitud física para la función, título habilitante y carnet profesional.

Las presentaciones podrán hacerse hasta el día 14 de enero de 1965 ante los Jefes de los aludidos Distritos, los que asimismo proporcionarán toda información al respecto.

e.30|12|64 Nº 1.827 v.4|1|65

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a don CARLOS RAUL NAZARRE para que, dentro de los diez días contados desde la publicación de esto edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden, con crédito a la cuenta "Secretaría de Estado de Hacienda o|Tesorería General" y como perteneciente a la causa fiscal 24 de 1963, la suma de veintisiete mil ciento setenta y dos pesos moneda nacional ($ 27.172 moneda nacional), con más lo que resulte de la publicación del presente edicto, importe cuyo pago se intima en virtud de lo dispuesto en la resolución 2.168, de fecha 9 de noviembre de 1964, previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación. — César Aguirre Legarreta, secretario.

e.31|12|64-Nº 1.854-v.5|1|65

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO — Ley 9.688

Cita por el término de 10 días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688, calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ARROYO, Ricardo; ARTAYETA, Nelfor: ALZOGARAY, Benito Zenón; ANGELI, Mario Domingo; ARRIETA, Carmen Leopoldo; ACOSTA, Rodolfo Leopoldo; ACOSTA, Rodolfo Ismael; AMAYA, Luis Alberto; AMBROSIO, Miguel; BOSCARDIN, Ramón Cirilo; BONO, Virginio; BONDAZ, Ramón Alcides; BARRERA, Luis; BARONE, Roque Pablo; BARRIOS, Concepción· BLANCO, Carlos Alberto; BLANCO, Ricardo; BONO, Domingo; CASTELLANO, Alberto; CAMPOS, Nemesio; CHACON, Heriberto Fausto; CROCCO, Remo Jordán; CANDAL, José María; CARDOZO, Ceferino; CARBONELL, Rafael; DUGO, Juan Baustista; FERRANDO, María Victoria; JUNGHEIN, José; JUNCO, Ricardo Esteban; LEIVA, Luciano; LE MONNIER, Raúl Eugenio, LA GRECA, Ernesto; MONTES, José Feliciano; MERLI, Rodolfo Marcelino; MOHYLEWYCZ, Juan; MYCKA, Estanislao; MANSILLA, Carlos René; MARTINEZ, Alberto Mario; NAVARRO, Mercedes; NARVAEZ, Ricardo; NOGUERA, Tomás; ORELLANO, Antonio Jesús; PRADO, Luis; QUINTEROS, Toribio; REVAINERA, Manuel Segundo; REGUERA, Francisco; SOSA, Felipe; SUFFO, Enrique; SOLARI, Jorge Eugenio; TEJEDO, Oscar; VILLER, Eligio; ZUÑIGA, Pedro; ZALAZAR, Alejandro Marcelo.

e.8|12|64 Nº 1.497 v.5|1|65

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 4|65

Expte. Nº 35.609|64

Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de Enero de 1965, a las 14 horas, para la adquisición de blocks semi-armados para jeeps, camionetas y camiones.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones, Paseo Colón 974, 3º Piso, (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.31|12|64 Nº 1.840 v.15|1|65

Secretaría de Hacienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.256, para la construcción de tres Monobloques tipo Nº 1, con un total de 156 unidades de viviendas, dividido en 3 sectores, en el Barrio Salta, ubicado frente a la calle Mariano Boedo entre Cornejo Saravia y Ruta Nacional Nº 43, Ciudad de Salta.

		Presupuesto Oficial	Garantía de Licitación
Sector 1	m$n.	43.029.543.—	430.295.—
Seceor 2		42.249.052.—	422.491.—
Sector 3		42.344.952.—	423.450.—
Presupuesto Oficial Total	m$n.	127.623.547.—	

Se aceptarán propuestas por el total de la Licitación o parcializada por Sectores.

Fecha y Hora de Aperutra: 5 de febrero de 1965, a las 16 horas.

Informe y Pliegos: Oficina Licitaciones, Defensa 120. 3er. piso, Capital Federal y en la Sucursal Salta, calle Balcarce esq. España, Salta.

e.31|12|64-Nº 1.842-v.15|1|65

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 33.014|64

Llámase a Licitación Pública Nº 106, el día 19 de enero de 1965, a las doce y treinta horas, para la provisión de tarimas de madera.

Pliego de Condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 322, Capital. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1964. — El Gerente de Administración.

e.31|12|64 Nº 1.841 v.5|1|65

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 78|964. — Apertura: 14|enero|65, 16 horas.

Adquisición de cámaras y cubiertas.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17,30. — Joaquín Tornamira.

e.31|12|64-Nº 1.852-v.5|1|65

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. D. 2.441|64 IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 37, cuya apertura tendrá lugar el día 11|1|65, a las 14 horas, en la División Contrataciones (IP), Paso 550, p. 3º, Cap. Federal, por la provisión de Papas, destinadas a atender las necesidades de las Unidades de la Cap. Fed. y Escuela Penitenciaria de la Nación, dependiente de esta Dirección Nacional, desde el 1º|2|65 al 30|4|65.

Informes y Pliegos: dirigirse a la mencionada División los días laborables, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.

e.31|12|64-Nº 1.843-v.5|1|65

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. S-32.253 c.v|64

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para el día 19 de enero de 1965, a las 10 horas, para contratar la provisión de equipos y elementos para soldadura autógena. Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Compras), P. Colón 533, 7º piso. — Bases y Condiciones en la División Compras, de 8,30 a 12,30 horas.

e.31|12|64-Nº 1.844-v.5|1|65

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. D-22.847 c.v|64

Llámase a Licitación Pública Nº 24, para el día 20 de enero de 1965 a las 11 horas, para contratar la provisión de (1) una cocina de cuatro hornallas y horno para gas licuado, 1 calefón para gas licuado, (1) una heladera eléctrica familiar, (2) dos garrafas. Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Compras), P. Colón 533, 7º piso. — Bases y Condiciones en la División Compras, de 8,30 a 12,30 horas.

e.31|12|64-Nº 1.845-v.5|1|65

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. S-26.742 c.v|64

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el día 22 de enero de 1965, a las 11 horas, para contratar la provisión de papel obra 1ra. alisado. — Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Compras), P. Colón 533, 7º piso. Bases y Condiciones en la División Compras, de 8,30 a 12,30 horas.

e.31|12|64-Nº 1.846-v.5|1|65

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Nº 62 - Letra: X D A 4
Expte. E - 33.866 c.v|64

Llámase a Licitación Pública Nº 25, para el día 21 de enero de 1965, a las 11 horas, para contratar la provisión de colchones y almohadas de legítima goma pluma. Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Compras), P. Colón 533, 7º piso. Bases y Condiciones en la División Compras, de 8,30 a 12,30 horas.

e.31|12|64-Nº 1.847-v.5|1|65

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Nº 66 - Letra: X D A 4
Expte. D-30.936 c.v|64

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 18 de enero de 1965, a las 10 horas, para contratar la provisión de cadena de hierro galv., cabos de nylon, remos de madera de fresno o sim., lona de algodón, anclas tipos "Danford" o sim. Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Compras), P. Colón 533, 7º piso. Bases y condiciones en la División Compras, de 8,30 a 12,30 horas.

e.31|12|64-Nº 1.848-v.5|1|65

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 3.896 hasta el día 11 de enero de 1965, a las 15 horas, para la adquisición de productos químicos y elementos p|uso de laboratorio.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 50 m|n., pago del mismo en el 1er. piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.31|12|64-Nº 1.849-v.5|1|65

Secretaría del Transporte

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE
E. F. E. A.
Licitación Pública Nº 117|64

Apertura 15|1|65, 9 hs. Adquisición de accesorios de acero fundido para vagones. Nº 118|64. Apertura 15|1|65, 11 horas. Descarga de carbón en el Puerto de Buenos Aires.

Consulta y retiro de pliegos. En Rosario, Dpto. Almacenes, Avda. Alberdi y Las Heras, Portón 2, Oficina 4. En Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, Oficina 40 F.

Horarios: En Rosario de 8 a 12 hs., en Buenos Aires, de 14 a 17 hs. Lunes a viernes hábiles.

e.31|12|64-Nº 1.850-v.15|1|64

TA. RE. NA.
Talleres de Reparaciones Navales Avellaneda

Llámase a licitación pública por la provisión, instalación y service de un servicio de comunicaciones en V H F.

Retirar pliegos y condiciones en Mesa de Entradas de Administración General, calle Pedro de Mendoza 1279, Capital Federal.

Fecha de apertura: 25 de enero de 1965, a las 11 horas, en Talleres Avellaneda, calle Zapiola 1290, Avellaneda.

e.31|12|64-Nº 1.853-v.15|1|65

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
E. F. E. A.

Llámase a Licitación Pública 0. 65|1. Día 21 de enero de 1965, a las 14 horas. Ramal Bragado - Colonia Alvear. Mejoramiento de vía única de Km. 375,500 a Km. 392,500.

Bmé. Mitre Nº 2815, 2º piso.

e.31|12|64-Nº 1.851-v.15|1|65

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ECONOMIA
División Adquisiciones

Llámase a Licitación Pública para la provisión de los elementos que se detallan a continuación, para el día y horas especificados en cada oportunidad

Lic. Pública Nº 9 — Expediente número 50.067. "Construcción y colocación terminada sobre chassis de 2 camiones Ford F-350, de carrocerías de madera tipo jaula". Apertura: Enero 12 de 1965. Hora: 9 (nueve).

Lic. Pública Nº 15 — Expediente número 50.097. "Bomba centrífuga horizontal". Apertura: Enero 12 de 1965. Hora: 9,30 (nueve y treinta).

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados en la División Adquisiciones - Av. del Libertador 8250, Piso 2º Capital Federal - T. E. 70-7711 (Int. 66), de lunes a viernes de 7.30 a 14.30 horas, sin cargo. La apertura de las mismas se realizará en el local indicado.

El Gerente de Economía.

e.29|12 Nº 1.769 v.31|12|64

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ECONOMIA
División Adquisiciones

Llámase a Licitación Pública Nº 14, Expediente Nº 50082. Por la provisión de cable con aislación de policloruro de vinilo tipo Sintenax. Apertura: 3 de febrero de 1965, a las 9 (nueve) horas.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse en la División Adquisiciones, Avenida del Libertador General San Martín 8250, 2º piso, Capital Federal, T.E.: 70-7711, Interno 66, de lunes a viernes, de 7.30 a 14.30 horas, sin cargo. La apertura de la misma se efectuará en el local indicado. — El Gerente de Economía.

e.28|12|64 Nº 1.707 v.12|1|65

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 37

Fíjase el día 22 de enero de 1965, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 37, para la adquisición de cámaras y cubiertas de diversas medidas, tela engomada, talco industrial, tizones, parches, cemento, etc., con destino a la División Reparaciones (sección Automotores), de esta Policía Federal.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (Sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.30|12|64. Nº 1.799 v. 14|1|65

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 38|64, para la adquisición de cuatro (4) cubiertas, medidas 700 x 20 de 10 telas tipo "Cordillerana". Pliegos de condiciones, especificaciones y demás detalles, en la Contaduría General del Territorio. Apertura 22 de enero de 1965 a las 16 hs. en la Contaduría General del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

e.29|12 Nº 1.770 v.31|12|64

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 37|64, para la adquisición de 1.200 m2. de mosaicos tipo vainilla, color rojo de 20 por 20 cm. Pliegos de condiciones, especificaciones y demás detalles en la Contaduría General del Territorio. Apertura 15 de enero de 1965 a las 16 horas, en la Contaduría General del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

e.29|12 Nº 1.771 v.31|12|64

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 39|64 para la adquisición de 165 pares de zapatos para hombres; 10 pares de zapatos para damas; 20 cascos para bomberos; y 10 carteras. Pliegos de condiciones, especificaciones y demás detalles, en la Contaduría General del Territorio. Apertura 29 de enero de 1965 a las 16 horas, en la Contaduría General de Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

e.29|12 Nº 1.772 v.31|12|64

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 34

Fíjase el día 21 de enero de 1965, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 34, "para la adquisición de repuestos para automotores Ford, Chevrolet, DKW Auto Unión, IKA, Land Rover, motocicletas BMW, etc., de distintos modelos y elementos para pintura y tapicería, con destino a la División Reparaciones (sección Automotores) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T E. 38-2401.

e.29|12|64 Nº 1.781 v.13|1|65

POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 33

Fíjase el día 13 de enero de 1965, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas en la Licitación Pública Nº 33 "para la adquisición de elementos para arquitectura (azulejos, cal, cemento, chapas galvanizadas, hierro, inodoros, portavasos, rejillas de hierro y bronce, etc.) con destino a la sección Arquitectura de esta Policía Federal.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.18|12. Nº 1.536. v.18|12|64
e.21|12. Nº 1.536. v.24|12|64
e.28|12. Nº 1.536. v.31|12|64
e.4|1. Nº 1.536. v.4|1|65

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la confección y adquisición de condecoraciones "Orden del Libertador San Martín" y "Orden de Mayo", en sus diversos grados. La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 11 de enero de 1965, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, calle Venezuela Nº 155, con la presencia de los interesados que concurran.

Las cláusulas particulares, las especificaciones de las mismas y los cuños respectivos están a disposición de las firmas interesadas, en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Venezuela Nº 155, 3er. piso, Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1964. — El Director General de Administración.

e.17|12-Nº 1.499-v.18|12|64
e.21|12-Nº 1.499-v.24|12|64
e.28|12-Nº 1.499-v.31|12|64

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 2|65
Expte. Nº 6090|64

Llámase a licitación pública para el día 20 del mes de enero de 1965, a las 14 horas, para la composición, impresión y encuadernación de 30.000 ejemplares del "Almanaque de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación" año 1965.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones - Paseo Colón 974 - 2º Piso (Oficina Nº 123), Capital Federal. — El Director General

e.24|12 Nº 1.685 v.31|12|64
e.4|1 Nº 1.685 v.11|1|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 916|64
LICITACION PUBLICA Nº 3|65

Llámase a licitación pública para el día 8 del mes de enero de 1965, a las 14 horas, para la provisión y colocación de 18 lonas para toldos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Oficina Nº 12º, Capital Federal. — El Director General.

e.30|12|64. Nº 1.800. v.4|1|65

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 457
Expediente Nº 107.056|64

Postérgase para el día 12 de enero próximo a las 10, la licitación pública para la provisión y armado de un (1) tinglado de estructura metálica totalmente desarmable, con destino a la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce, Provincia de Buenos Aires.

Dirección de Administración, 23 de diciembre de 1964.

e.29|12-Nº 1.774-v.31|12|64

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 458
Expediente Nº 106.995|64

Llámase a licitación pública el día 28 de Enero próximo, a las 10, para la construcción y provisión de un manuar experimental, destinado al Laboratorio de Hilatura de Algodón de la Estación Experimental Agropecuaria Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración, Rivadavia 1439, Capital Federal, de 14 a 17, al precio de m$n. 1.125 cada juego.

15 de diciembre de 1964. — Dirección de Administración.

e.23|12 Nº 1.652 v.31|12|64
e.4|1-Nº 1.652.v.15|1|65

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A.

Dirección de Administración
Licitación Pública Nº 457
Expediente Nº 107.056|64

Llámase a licitación pública para el día 5 de enero de 1965, a las 10, para la provisión y armado de un (1) tinglado de estructura metálica totalmente desarmable, con destino a la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce, Provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el citado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1964.
Dirección de Administración.
e.17|12 Nº 1.501 v.18|12|64
e.21|12 Nº 1.501 v.24|12|64
e.28|12 Nº 1.501 v.31|12|64

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 318.410 64

Llámase a licitación pública para la prov. de lápices negros y copiativos —DGSE—.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de enero de 1965 a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051 Int. 50.
e.29 12|64 Nº 1.782 v.13|1|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 11 de enero de 1965 por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 318.437|64 DGSE a las 13.50 hs.: Porta sellos.

Expte. Nº 318.439|64 DGSE a las 14.05 hs.: Papeles varios.

Informes y pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap. Fed., T. E. 37-9051 Int. 50.
e.29|12 Nº 1.783 v.31|12|64

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 337.509|64

Llámase a licitación pública para la Prov. de papeles estucados engomados — CM.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de enero de 1965, a las 13 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T.E. 37-9051, Int. 50.
e.28|12 Nº 1.712 v.31|12|64
e.4|1 Nº 1.712 v.12|1|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Exptes. 318.416|64 318.421|64

Llámase a licitación para la venta en Remate Público para el día 13 de enero de 1965, a partir de las 16 hs., de automotores varios usados (automóviles, ambulancia, ómnibus, camiones, etc., distintas marcas y modelos).

Lugares de Exhibición: Indicados en el pliego de condiciones.

Informes y prospectos: en los lugares de exhibición y en la Direc. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

Lugar de la Subasta: en la D. G. Suministros del Estado, 1er. piso, S. de Licitaciones.
e.17|12 Nº 1.503 v.18|12|64
e.21|12 Nº 1.503 v.24|12|64
e.28|12 Nº 1.503 v.31|12|64

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 318.369|64

Llámase a licitación pública para la prov. de papel obra 1ra. satinado — DGSE — La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de enero de 1965, a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, — Capital. — T. E. 37-9051, Int. 50.
e.28|12 Nº 1.657 v.31|12|64
e.4|1 Nº 1.657 v.8|1|65

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 38.249|64

Llámase a Licitación Pública Nº 104, el día 14 de enero de 1965, a las doce y treinta horas, para la provisión de repuestos para turbinas Ritter.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña Nº 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1964. — El Gerente de Administración.
e.29|12 Nº 1.773 v.31|12|64

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 38.012|64

Llámase a Licitación Pública Nº 105, el día 14 de enero de 1965, a las trece y treinta horas, para la provisión de hilo de algodón y de cáñamo.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña Nº 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1964. — El Gerente de Administración.
e.29|12-Nº 1.775 v.31|12|64

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.665|64

Llámase a Licitación Pública Nº 86, para la provisión de repuestos nuevos para máquinas de oficina.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de enero de 1965, a las 13 horas. — Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, 4º piso, Capital.
e.30|12-Nº 1.801 v.4|1|65

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.206|64

Llámase a Licitación Pública Nº 92, para la provisión de materiales de tapicería.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de enero de 1965, a las 14 horas. — Para consultar detalles retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, 4º piso, Capital.
e.30|12|64 Nº 1.802 v.4|1|65

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.387|64

Llámase a Licitación Pública 95, para el servicio de reparación de cubiertas y cámaras.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de enero de 1965, a las 13.30 horas. — Para consultar detalles retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, 4º piso, Capital.
e.30|12|64 Nº 1.803 v.4|1|65

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expte. Nº 251.185|64

Llámase a Licitación Pública Nº 71, para la provisión de útiles de escritorio.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de enero de 1965, a las 15,30 horas. — Para consultar detalles retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, 4º piso, Capital.
e.30|12|64 Nº 1.804 v.11|1|65

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para contratar la demolición y reconstrucción del techado de baldosas de vidrio existente en el vestíbulo central del edificio San Martín 275. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, en el Departamento de Contrataciones y Suministros, 5º piso, de 12 a 15.30 horas. — Apertura, el 15 de enero de 1965, a las 13 horas.
e.30|12|64 Nº 1.805 v.4|1|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 2499 para el día 8 de febrero de 1965, a las 16.30 horas, para la provisión de quebracho colorado campana t|ferrocarril.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, piso 2, Of. 120, Capital.

Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres en la misma dirección, Of. 122, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.
e.30|12|64 Nº 1.807 v.14|1|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 2515, para el día 4 de febrero de 1965, a las 16.30 horas, para la provisión de formularios continuos.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, piso 2, Of. 120, Capital.

Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres en la misma dirección, Of. 122, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.
e.30|12|64 Nº 1.806 v.14|1|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2500 para el día 1º de febrero de 1965, a las 16.30 hs., para la provisión de quebracho colorado campana t|ferrocarril.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370 - piso 2 - Of. 120, Capital. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección of. 122, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.
e.24|12 Nº 1.688 v.31|12|64
e. 4|1-Nº 1.688 v.11|1|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2522, para el día 21 de enero de 1965, a las 16.30 horas, para la provisión de elementos para la conservación de automotores.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370 - piso 2 - Of. 120, Capital. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, of. 122, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.
e.24|12 Nº 1.690 v.31|12|64
e. 4|1 Nº 1.690 v.5|1|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1255, para contratar la provisión y aplicación de pintura polarizada en vidrios y cristales. Destino: Obra Nuevo Edificio Casa Central. Apertura: 20 de enero de 1965, a las 16 horas. — Informes y Pliegos: Oficina de Licitaciones, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal. Presupuesto Oficial: m$n. 422.700. — Garantía de Licitación: m$n. 4.227.
e.23|12 Nº 1.653 v.31|12|64
e.4|1 Nº 1.653 v.4|1|65

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos:

Sucursal Gral. Arenales: Reparación cubiertas techos. Fecha de apertura: 15|1|65. Valor Pliego: $ 400.

Sucursal Lobería: Renovación Techado asfáltico. Fecha de apertura: 15|1|65. Valor Pliego: $ 400.

Sucursal Ag. Miserere: Renovación cubierta de techos. Fecha de apertura: 18|1|65. Valor Pliego: $ 400.

Sucursal Gral. J. San Martín: Provisión dosador y purificador. Fecha de apertura: 18|1|65. Valor Pliego: $ 300

Sucursal Ag. Barracas: Reparaciones menores. Fecha de apertura: 18|1|65. Valor Pliego: $ 300.

Sucursal Luján: Reparación instalaciones fijas. Fecha de apertura: 19|1|65. Valor Pliego: $ 400.

Sucursal San Juan: Modificación sistema calefacción. Fecha de apertura: 19|1|65. Valor Pliego: $ 400.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gcia. Dptal. de Administración, a las 15 horas. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Div. Inmuebles y Construcciones. Bmé. Mitre 326, Piso 2º, Ofic. 231, Cap. Fed.
e.28|12|64 Nº 1.759 v.7|1|65

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios continuos. Apertura: 27|1|65, a las 15 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración. Pliegos en la Div. Compras. Bmé. Mitre 326, piso 3º, Local 310.
e.18|12 Nº 1.543 v.18|12|64
e.21|12 Nº 1.543 v.24|12|64
e.28|12 Nº 1.543 v.31|12|64
e.4|1º Nº 1.543 v.4|1º|65

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que se ha dispuesto la nulidad provisional del título de v$n. 10.000 de "Bonos de Consolidación de Deudas — 1000 — 1963" Nº 101.629, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 28 de agosto de 1964.
$ 6.160 e.4|12-Nº 63.587 v.31|12|64

Secretaría de Industria y Minería

FERRODINIE E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 22, por el transporte de aprox. 1.450 tons. de chapa lisa y en rollos, desde Somisa sita en San Nicolás (Pcia. de Bs. As.) hasta n|fábrica instalada en Paso de la Patria 1557, Avellaneda.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Paso de la Patria 1557, Avellaneda, el día 20 de enero de 1965, a las 10 horas.

Los pliegos pueden retirarse de lunes a viernes de 7 a 15 horas. — T. E. 208-8051|58. — La Gerencia.
e.30|12|64 Nº 1.808 v.14|1|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 19 para el día 5 de enero de 1965, a las 16 horas, para la adquisición de libros, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, División Compras, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.
e.30|12|64 Nº 1.809 v.4|1|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 18 para la adquisición de sobres impresos, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, División Compras, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.
e.30|12|64 Nº 1.810 v.14|1|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 19 para el día 18 de enero de 1965, a las 16 horas, para la adquisición de sobres bolsa, vía érea, etc., cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras y Suministros, División Compras sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.
e.20|12|64-Nº 1.825-v.14|1|65

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por 3 (tres) días llámase a Licitación Pública Nº 226|64 para la adquisición de Material fotográfico para uso en el Laboratorio de Metalografía.

Apertura: 18|1|65, a las 15 horas, en la Gerencia de Finanzas, Suministros, Libertad 1235, 2º piso, Capital.

Retiro de pliegos y presentación propuestas en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Rizzieri A. Rabboni, Gerente de Finanzas.
e.29|12-Nº 1.784-v.31|12|64

FERRODINIE E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para la Provisión de Hierros. La apertura de las propuestas tendrá lugar en Paso de la Patria 1557, Avellaneda, el día 12 de enero de 1965, a las 10 horas. Los pliegos pueden retirarse de lunes a viernes de 7 a 15 horas. T. E. 208-8051|58. — La Gerencia.
e.21|12-Nº 1.571-v.24|12|64
e.28|12 Nº 1.571 v.31|12|64
e.4|1 Nº 1.571 v.5|1|65

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 5.565: Adq. separadores de líquido y polvo para gas natural. — Apert.: 20|1|65, a las 12 horas.

Pliego Nº 5.566: Transporte de personal, escolares y familiares desde Barrio de Viviendas de la Planta Compresora Comodoro Rivadavia (Prov. Chubut) hasta dicha ciudad. — Apert. 19|1|65, a las 11 horas.

Pliego Nº 5.567: Adq. cajoneras de chapa. — Apert. 18|1|65, a las 9 hs.

Pliego Nº 5.568: Provisión y ajuste en obra de carpintería de aluminio modular. — Apert.: 18|1|65, a las 12.30 hs. Valor de la documentación: m$n. 500.

Pliego Nº 5.569: Adq. revestimientos cerámicos. — Apert. 15|1|65, a las 12 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 horas.
e.30|12|64 Nº 1.811 v.7|1|65

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.559: Adq. formularios. — Apert. 18|1|65, a las 11.30 hs. — Pliego Nº 5.561: Adq. motor para avión marca Pratt y Whitney. Apert. 13|1|65, a las 12 hs., — Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 14 horas.
e.14|12-Nº 1.691-v.31|12|64

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.560: Trabajos mantenimiento del tramo Salta-Tucumán, del Gasoducto y Poliducto Campo Durán— Buenos Aires. — Apert. 22|1|65, a las 10 hs. Valor de documentación: m$n. 1.000.—. Pliego Nº 5.562: Adq. Productos químicos de uso industrial. — Apert 20|1|65, a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 horas.
e.24|12-Nº 1.692-v.31|12|64
e.4|1-Nº 1.692-v.11|1|65

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 5.563: Instalaciones para tratamiento de gas residual de Destilería Luján de Cuyo (Mendoza). — Apertura 20|1|65, a las 11 hs. Valor de documentación: m$n. 1.000. Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 hs.
e.24|12-Nº 1.699-v31|12|64
e.4|1-Nº 1.699-v.11|1|65

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.564: Provisión y colocación cortinas y alfombras. Apert. 14|1|65 a las 10 hs. — Valor de documentación: m$n. 500.—. — Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13,30 hs.

e.24|12. Nº 1.705. v.31|12|64

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

Pliego Nº 5.558: Contratación camiones para movimiento de cilindros en Pta. Gral. Belgrano. — Apert. 13|1|65 a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 14 horas.

e.21|12 Nº 1.572 v.24|12|64
e.28|12 Nº 1.572 v.31|12|64
e.4|1 Nº 1.572 v.5|1|65

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública Nº 43|65. — Chatarra de acero. — Fecha de apertura para el día 22 de enero de 1965, a las 11 hs.

Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal

e.28|12 Nº 1.716 v.31|12|64

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública Nº 31|65. — Fluído etílico motonafta. — Fecha de apertura para el día 21 de enero de 1965, en Buenos Aires, simultáneamente en los EE UU. de N. A. (New York), coincidentemente a las 12 horas Argentina

Licitación Pública Nº 39|65. — Tanques subterráneos horizontales. — fecha de apertura, para el día 21 de enero de 1965, a las 11 horas.

Licitación Pública Nº 42|65. Cañería de conducción. — Fecha de apertura para el día 22 de enero de 1965, a las 11 horas.

Pliegos y Datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal y Oficina YPF. (sita en Time Building, Room 2756 Rockefeller Center 1271, Avenue Of. The. Américas 20. New York.

e.28|12|64 Nº 1,717 v.12|1|65

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública Nº 14|65. — Surtidores de flujo continuo.

Fecha de apertura para el día 12 de enero de 1965 a las 10 hs.

Licitación Pública Nº 18|65. — Cajas de maniobras.

Fecha de apertura para el día 7 de enero de 1965 a las 11,30 hs.

Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso). Capital Federal.

e.17|12 Nº 1.508 v.18|12|64
e.21|12 Nº 1.508 v.24|12.64
e.28|12 Nº 1.508 v.31|12.64

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 18 de enero de 1965, a las 14.15 horas Nº 9|65: Cambio de chapas, etc.: B|M. Río Turbio; a las 14.30 horas Nº 10|65: Mamelucos y ambos grises y 14.45 horas: Nº 11|65: Durmientes. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.24|12. Nº 1.687. v.31|12|64
e.4|1. Nº 1.687. v.11|1|65

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Empresa del Estado

Postérgase para el día 18 de enero de 1965, a las 14 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 6|65: Linternas eléctricas de seguridad para mineros. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.18|12 Nº 1.544 v.18|12|64
e.21|12 Nº 1.544 v.24|12|64
e.28|12 Nº 1.544 v.31|12.64
e.4|1º Nº 1.544 v.4|1º|65

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 81.653|65

Llámase a Licitación Pública Nº 58|65 para el día 8 de enero de 1965 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: s. adq de Uniformes y Equipos y Ropa durante el ejercicio de 1964|65, con destino al Inst. Gral. J. de San Martín.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la Calle Lavalle 2083, 1º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para Nóminas de Efectos al citado Departamento.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1964. — El Director de Administración.

e.30|12|64 Nº 1.812 v.4|1|65

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 81.654|65

Llámase a Licitación Pública número 57.64 para el día 8 de enero de 1965, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: s. adq. de ropa y uniformes y equipos con destino al Instituto "Estela Matilde Otamendi", Sarmiento 1427, S. Fernando, durante el ejercicio 1964|65.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle 2083, 1º Piso, Cap., debiendo dirigirse para nómina de efectos e informes al citado departamento.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1964. — El Director de Administración.

e.30|12|64 Nº 1.813 v.4|1|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. S.1111|64 IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 34, cuya apertura tendrá lugar el día 11|1|65, a las 14 horas, en la División Contrataciones (IP), Paso 550, P. 3º, Cap. Fed., para la provisión de antibióticos, con destino a División Sanidad (IP).

Informes y Pliegos Dirigirse a División Contrataciones los días laborables, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.

e.30|12|64 Nº 1.814 v.4|1|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4)
Exp. C.2721|64.I.P. y T.261|64-U.4

Llámase a Licitación Pública Nº 5 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 14 de enero de 1965, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de Harina de Trigo "000", sal gruesa, curcuma color amarillo y levadura virgen, para la elaboración de pan y fideos en la Unidad para venta a terceros, durante los meses de febrero, marzo y abril del año 1965.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa, La Pampa. Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrrir.

Para más datos, retiro de pliego, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días laborables, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12 horas. Y División Contrataciones (I.P.), Paso 550, Capital Federal. — El Jefe Administrativo.

e.21|12. — Nº 1.581 v.24|12|64
e.28|12. — Nº 1.581 v.31|12|64
e.4|1. — Nº 1.581 v.5|1|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. D. 2369|64 IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 35, cuya apertura tendrá lugar el día 18|1|65 a las 14 hs., en la División Contrataciones (IP), Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para la provisión de Paño kaky, Camisetas y Calzoncillos de Friza, con destina a División Suministros (IP).

Informes y Pliegos: dirigirse a División Contrataciones los días laborables, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas.

El Director de Administración.

e. 21|12 Nº 1.613 v. 24|12|64.
e. 28|12 Nº 1.613 v. 31|12|64.
e. 4|1 Nº 1.613 v. 5|1|65.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para el día 22 de febrero de 1965, a las 11 horas, para la adquisición de instrumental científico destinado a Departamentos e Institutos Dependientes de la Facultad licitante, en cumplimiento del plan aprobado por Decreto Nº 5367|63, del Poder Ejecutivo Nacional, para el Reequipamiento Ténnico de las Universidades Nacionales, de conformidad con las tramitaciones obrantes en Expediente Nº 18.977-F-64 (Nº 84.331-F-64).

La apertura de las propuestas se efectuará en el local de la institución, sito en Avenida Libertador General San Martín 1109, oeste, San Juan, (Contaduría), de donde los interesados podrán recabar los pliegos de condiciones y demás esecificaciones técnicas pertinentes.

e.28|12 Nº 1.722 v.31|12|64
e.4|1 Nº 1.722 v.12|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Rosario
Expte. 13.219-B-1964
Licitación Pública Nº 6

Apertura de propuestas: 29 de enero de 1965, a las 10 hs.

Llámase a licitación pública para la adquisición de publicaciones periódicas para la Biblioteca Central de la Facultad de Ciencias Médicas, cuyas listas pueden ser solicitadas en la División Compras; Contaduría de esta Facultad, calle Santa Fe 3100. Rosario.

e.29|12-Nº 1.776-v.31|12|64

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MATEMATICAS

Llámase a licitación pública para contratar la construcción de obra completa de techado del Laboratorio de Estructuras del Instituto de Mecánica Aplicada y Estructuras.

Apertura: 13 de enero de 1965, 10 horas.

Pliego de condiciones: Departamento Contaduría, Avda. Pellegrini 250, Rosario. — El Secretario.

e. 30|12|64 Nº 1.815 v.7|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
INSTITUTO AGROTECNICO
Licitación Pública Nº 1|65

Llámase a Licitación Pública para la provisión de un Grupo electrógeno con destino a este Instituto.

Los pliegos de condiciones sin cargo pueden solicitarse en la Contaduría del Instituto Agrotécnico, sita en Av. Las Heras 727, Resistencia, Chaco.

Fecha de Apertura: 12 de enero de 1965, a las 9 horas, el que deberá efectuarse durante tres días y cinco días antes de la fecha de apertura.

e.30|12|64 Nº 1.816 v.4|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
ROSARIO

Llámase a Licitación Pública para la realización de los trabajos que a continuación se detallan para la Facultad de Ciencias Médicas y Hospita. Nacional del Centenario y cuyos legajos pueden ser adquiridos en la División Compras, Contaduría, de la Facultad, calle Santa Fe 3100, Rosario.

Licit. Nº 1. — Expte. Nº 6923-A-64. Remodelamiento Sala de Urología (Sala 11). Monto aprox. de la obra $ 2.500 000 m|n. Precio del legajo: $ 1.000 moneda nacional. Fecha: 2|2|65 a las 9.30.

Licit. Nº 2. — Expte. Nº 9031-A-64. Remodelamiento Sala de Infecciosas (Salas 18-19). Monto aprox. de la obra: $ 3.500.000 Precio del Legajo: $ 1.800 moneda nacional. Fecha 2|2|65 a las 10 horas.

Licit. Nº 3. — Expte. Nº 10.433-A-64. Remodelamiento Cámara Frigorífica Instituto de Anatomía Normal. Monto aprox. de la obra $ 1.000.000 m|n. Precio del legajo: $ 600 m|n. Fecha 2|2|65 a las 10.30 horas

Licit. Nº 4. — Expte. Nº 13112-A-64. Arreglo azotea Sala 8. Monto aprox. de la obra: $ 1.000.000 m|n. Precio del legajo: $ 600 m|n. Fecha: 2|2|65, a las 11 horas.

Apertura de las propuestas: En la fecha y horas indicadas para cada licitación.

e.11|12 Nº 1.336 v.11|12|64
e.14|12 Nº 1.336 v.18|12|64
e.21|12 Nº 1.336 v.24|12|64
e.28|12 Nº 1.336 v.31|12|64
e.4|1 Nº 1.336 v.4|1|65

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS
INSPECCION REGIONAL ROSARIO

Llámase a licitación pública para el día 29 de enero de 1965, a las 16 horas, para adjudicar la ejecución de la obra: Provisión de materiales para la construcción de cuatro aulas en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos. Presupuesto oficial: m$n. 672.657,50. — Precio del pliego: m$n. 200.—. Retiro de la documentación e informes: En Buenos Aires, Talcahuano 1261, T. E. 42-4242 y en Rosario, Dorrego 1442, T. E. 49008. Apertura de las propuestas: En la Inspección Regional Rosario, calle Dorrego 1442, Rosario.

e.23|12 Nº 1.663 e.31|12|64
e.4|1 Nº 1.663 v.15|1|65

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

COMANDO DEL IIIer. CUERPO DE EJERCITO
COMANDO DE INGENIEROS
Inspección Regional Centro,
Bedoya Nº 435, Córdoba
Licitación Pública Nº 38
Apertura: 11 de enero de 1965, a las 10,15 horas

Trabajos a realizarse en el Liceo Militar "General Paz", Córdoba. — Para prestación de mano de obra y herramientas necesarias para ejecución trabajos de: Albañilería y afines — Reejecución de techos — Reejecución de cielorrasos — Colocación de artefactos sanitarios — Reparo tanque hormigon — Carpintería de madera y metálica — Colocación artefactos eléctricos — Colocación vidrios y espejos, etc. — Presupuesto oficial: $ 501.665 m|n. — Depósito garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto del Presupuesto Oficial o según especificado en Pliegos.

Regirán las Bases Generales de Licitación y Contratación de Obras y Pliegos de Condiciones Generales de Albañilería y Afines, Obras Sanitarias, Electricidad y Carpintería de Madera, Estructura de resistencia y cubierta de techos en pendiente, Hormigón Armado, Carpintería metálica y Herrería y Blanqueo pintura y vidrios, de la Dirección General de Ingenieros del año 1949. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicada, en la Inspección Regional Centro, calle Bedoya Nº 435. Córdoba. — Para solicitar pliegos de la mencionada licitación, dirigirse a la dirección precitada. (Pliegos sin cargo).

Córdoba, diciembre de 1964, Mayor Angel Ziadi, Inspector Regional.

e.29|12|64 Nº 1.786 v.5|1|65

COMANDO DEL IIIer. CUERPO DE EJERCITO
COMANDO DE INGENIEROS
Inspección Regional Centro
Bedoya Nº 435, Córdoba
Licitación Pública Nº 37
Apertura: 11 de enero de 1965, a las 10 horas

Provisión de veintidós (22) rubros comprendiendo: Tablas — Tirantes y listones de pino Brasil — Techado asfáltico — Metal desplegado — Tejas tipo colonial — Clavos de cobre — Clavos punta París — Asfalto sólido tipo "K" — Hierro redondo — Alambre de atar — cal hidratada — Artefactos sanitarios — Pintura al aceite — Polvo color amarillo común y estaño al 33 o o. — Lugar de entrega: Calle Campillo Nº 450, Córdoba — Presupuesto oficial: $ 385.313,70 m|n. — Depósito garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial.

Regirán las cláusulas de licitación y contratación de provisiones para Obras Públicas (Ley 12.737, Decreto número 7.504|60), y el pliego de albañilería y afines y estructuras de resistencia y cubierta de los techos en pendiente, de la Dirección General de Ingenieros, de fecha enero de 1949. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicada, en la Inspección Regional Centro, calle Bedoya Nº 435, Córdoba. — Para solicitar pliegos de la mencionada licitación, dirigirse a la dirección precitada. — (Pliegos sin cargo).

Córdoba, diciembre de 1964, Mayor Angel Ziadi, Inspector Regional.

e.29|12|64 Nº 1.787 v.5|1|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal

Licitación Pública Nº 6, para el día 7 de enero de 1965

CAMPO DE MAYO

(Provincia de Buenos Aires)

Nº 6 — Hora: 10,40. - Adquisición de elementos para limpieza de cloacas con destino a los Depósitos del Departamento Abastecedor. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta. — Precio del legajo: pesos 50 m|n. — Horario de venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13º. — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde también deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, diciembre de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|12 Nº 1.788 v.31|12|64

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 . 10º Piso - Cap. Federal

Licitación Pública Nº 3 para el día 15 de enero de 1965

POSADAS (Provincia de Misiones)

Nº 3. — Hora: 10.30. — Construcción de una torre tanque de mampostería con cuba de hormigón armado, para 100 m3. de capacidad en el Comando 4 Destacamento de Monte. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el presupuesto oficial que es de $ 979.127,11 m|n. Precio del legajo: $ 50,00 m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrán lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Piso 13º. Los interesados deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado en el Piso 10º, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Misiones o en su defecto al Comando del 4 Destacamento de Monte en Posadas (Provincia de Misiones), hasta el día 5 de enero de 1965 dentro de las horas hábiles del mismo o enviarlas a la expresada Dirección General, donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Diciembre de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.15|12. Nº 1.439 v.18|12|64
e.21|12 Nº 1.439 v.24|12|64
e.28|12 Nº 1.439 v.31|12|64
e.4|1 Nº 1.439 v.7|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — Salta
Licitación Pública Nº 25|65

Llámase a Licitación Pública número 25|65, a realizarse el día 13 de enero de 1965, a las 10 horas, por la adquisición de válvula globo, llave a cadena, llaves estriadas, etc., con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe, Km. 1626, FCGB., Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del Pliego: m$n. 20.

e.30|12|64 Nº 1.817 v.4|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — Salta
Licitación Pública Nº 32|65

Llámase a Licitación Pública número 32|65 a realizarse el día 13 de enero de 1965, a las 10,30 hs. por la provisión de eje y piñón para molino para confeccionar según plano, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe, Km. 1626, FCGB., Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del Pliego: m$n. 20.

e.30|12|64 Nº 1.818 v.4|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55, T. E. 1525-1526
San Francisco, Córdoba

Llámase a Licitación Pública número 12|2|65 para el día 4 de enero de 1965, a las 10,15 hs., por la adquisición de acero planchuela SAE: 1060|70. — Aceros redondos SAE. 4340-9840 trafilados o alternativamente laminados.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.). — El Director.

e.29|12 Nº 1.778 v.31|12|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán, Pcia. Santa Fe
T. E. 39-1507 y 39-3741, Rosario

Llámase a Licitación Pública número 9|65, para el día 12 de enero de 1965, a las 12,30 horas, para la provisión de: Aceros al carbono SAE 1055 y 1010 en cinta (rollo) laminado en frío.

Por pliegos de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes, de 7 a 13 horas, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires.

e.29|12 Nº 1.785 v.31|12|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina
Licitación Pública de Ventas Nº 29|64

Fecha de apertura: 11 de enero de 1965, a las 11 hs. — Por: 150 toneladas de recortes de chapa A-37.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: sin cargo.

e.29|12 Nº 1.777 v.31|12|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 582

Fecha de apertura: 22 de enero de 1965, a las 10 hs. Por bóvedas básicas, maza plástica básica y refractarios de importación.

Consultas y retiro de Pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 150.

e.21|12 Nº 1.592 v.24|12|64
e.28|12 Nº 1.592 v.31|12|64
e.4|1 Nº 1.592 v.5|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
E.C.A.
C. Fiorito 950 - Avellaneda - 208 - 1969

Llámase a Licitación Pública número 28|65 para el día 19 de enero de 1965, a las 11 horas, por la provisión de zinc tipo 5 norma Iram 576-200 TN.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) valor de la respectiva documentación.

e.18|12 Nº 1.547 v.18|12|64
e.21|12 Nº 1.547 v.24|12|64
e.28|12 Nº 1.547 v.31|12|64
e.4|1 Nº 1.547 v.4|1|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 1571, para el día 7 de enero de 1965, a las 12,30 horas, por la provisión de 15.000 kgs. granalla metálica de diámetro 0,8 x 1,2 mm. en acero SAE 1070|1085.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Sede Central (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires).

e. 28|12 — Nº 1.734 — v. 31|12|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Venta de Residuo de Azufre de Fosa
Licitación Pública (Ventas) Nº 1005|65

Venta de: 300.000 kilos de residuo de azufre fundido, de las siguientes características: Contenido en azufre: 65-75 por ciento. En trozos, tamaño medio. 30 x 45 cm. y 4 cm. de espesor. Quema normalmente en el aire. Residuo constituído por: cenizas 20 — 30 o|o; materias bituminosas 1,5 o|o y agua (H2O) 0,5 o|o.

Ubicación del material: Fábrica Militar Río Tercero — Río Tercero (Pcia. de Córdoba), donde pueden ser inspeccionados durante los días hábiles (lunes a viernes) entre las 7 y las 12 horas. Apertura de la licitación: 8 de enero de 1965, a las 12 horas. Pliegos de condiciones: Fábrica Militar Río Tercero — Río Tercero (Pcia. de Córdoba), Sección Ventas. T. E. 56 - Interno 20.

e.18|12-Nº 1.551-v.24|12|64
e.28|12-Nº 1.551-v.31|12|64
e.4|1-Nº 1.551-v.5|1|65

D. G. F. M.
ALTOS HORNOS ZAPLA
Licitación Pública Nº 33|65

Por cubiertas nuevas para automotores de diferentes medidas.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, Gral. M. N. Savio, el día 14 de enero de 1965, a horas 9 (Sección Compras). — Consultas y pliegos de condiciones: En Altos Hornos Zapla, Estación General Manuel N. Savio Palpalá, Provincia de Jujuy o en la Dirección General de Fabricaciones Militares (División Compras), Cabildo 65, Buenos Aires.

e.18|12-Nº 1.549-v.18|12|64
e.21|12-Nº 1.549-v.24|12|64
e.28|12-Nº 1.549-v.31|12|64
e.4|1-Nº 1.549-v.4|1|65

Secretaría de Marina

TALLER DE REPARACIONES NAVALES - (Avellaneda)

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 200 envases para oxígeno de 6 m3. de capacidad.

Retirar pliegos y condiciones en Mesa de Entradas de Administración General: calle Pedro de Mendoza 1279, Capital Federal.

Apertura: 15 de enero de 1965, a las 11.00 horas en Talleres Avellaneda, calle Zapiola 1290, Isla Maciel, Avellaneda.

e.22|12|64 Nº 1.641 v.7|1|65

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. D.35533 c v|64

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 15 de enero de 1965, a las 10 horas, para contratar la provisión de fuel oil naval, aceite lubricante Stromboli 173 o Marmax 66 o similar y aceite lubricación Turbo Oil 37 o Teresso 56 o similar. Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Compras). Pliegos de bases y condiciones en la citada División, P. Colón 533, 7º piso, de 8.30 a 12.30 horas.

e.21|12 Nº 1.594 v.24 12|64
e.28 12 Nº 1.594 v.31 12 64
e.4|1 Nº 1.594 v.5|1|65

Secretaría de Aeronáutica

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 914|64

Provisión de jamón cocido y crudo.

Apertura: 12 de enero de 1965, a las 13 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 10 a 13,30 horas.

e. 28|12 — Nº 1.736 — v. 31|12|64
e.4|1 Nº 1.736 v.12|1|65

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 913|64

Provisión carnes.

Apertura: 12 de enero de 1965, a las 12,20 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 10 a 13,30 horas.

e. 28|12 — Nº 1.737 — v. 31|12|64
e. 4|1 — Nº 1.737 — v. 12|1|65

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 912|64

Provisión de aves y huevos. — Apertura: 11 de enero de 1965 a las 13.30 horas en Paseo Colón 185, 1er. piso oficina 108, Capital.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107 dentro del horario de 10 a 13.30 horas

e. 23|12-Nº 1.668-v.31|12|64
e.4|1-Nº 1.668-v.8|1|65

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGIA Dr. BONORINO UDAONDO
Expediente Nº 39.989/64.

Llámase a Licitación Pública Nº 3/65 para el día 12 de enero de 1965 a las 11 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo" y durante el Ejercicio 1964/65.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en el Hospital de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo" calle Caseros 2061, Capital Federal, debiéndose dirigir para pliegos e informes al citado Hospital.

Las necesidades se refieren a: Instrumental Científico.

El Director

e.29|12-Nº 1.789-v.31|12|64

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIVISION SANTA FE

Llámase a Licitación Pública Nº 7.517 "M. C." 1964, hasta el 14 de enero de 1965 a las 9 horas, para la adquisición de una (1) máquina combinada para carpintería, industria argentina, totalmente de fundición, compuesta de: Muñeco, cepilladora, garlopa, sierra circular, etc., con dos motores eléctricos, etc.

Retiro de Pliegos, consultas y propuestas, División Santa Fe, D. N. A., San Luis 3000|18, Santa Fe.

Valor del Pliego: $ 30,00 m|n.

e.29|12 Nº 1.791 v.31|12|64

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 156-MC, hasta el día 11 de enero de 1965, 16 horas. — Provisión de Cubiertas y cámaras reforzadas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del Pliego: m$n. 10.

e.29|12 Nº 1.792 v.31|12|64

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Paraná Superior

Llámase a Licitación Pública Nº 3-DPS|1964|65 hasta el día 13 de enero de 1965, a las diez (10) horas, para la provisión de 1.600 kilogramos de acetileno disuelto. Importe aproximado pesos 370.000 m|n. Destino Departamento Paraná Superior de la D. N. C. P. y V. N. Consultas y propuestas: Departamento Paraná Superior de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, sito en calle Avda. del Libertador General San Martín y Córdoba, Corrientes. Depósito de garantía de oferta 1 o|o. Valor del pliego: $ 50 m|n

e.29|12-Nº 1.793-v.31|12|64

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO PARANA INFERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 89, hasta el día 25 de enero de 1965 a las 11 (once) horas para la compra de: Metal Blanco Antifricción (700 Kgs.).

La Recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, T. E. 85.081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando Giro Postal o Bancario, a la Orden "S. E. O. P. Vías Navegables".

Depósito de Garantía de oferta: 1 % de su importe. — Valor del pliego: $ 50.00 m|n. — Franqueo: $ 25,00 m|n.

e.29|12 Nº 1.779 v.31|12|64

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 3.892 hasta el día 7 de enero de 1965 a las 15 horas, para la adquisición de empaquetaduras de algodón amianto y cáñamo; cordón; pabilo; merlín y amianto en plancha (kgs. 4.960).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal

Pliego: $ 200 m|n., pago del mismo en el 1er. piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.29|12-Nº 1.794-v.31|12|64

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 3899, hasta el día 14 de enero de 1965, a las 15 horas, para la adquisición de: Curupay; Cedro Paraguayo; Lapacho y Viraró, de origen fluvial en vigas, de primera calidad (m3: 186).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — División Contrataciones — Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 300.— m|n., pago del mismo en el 1er. piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.21|12 Nº 1.608 v.31|12|64
e.4|1 Nº 1.608 v.5|1|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 273|64, hasta el día 8 de enero de 1965, a las 16,30 horas, para la provisión sobre camión en la planta de silos subterráneos de Pergamino (Pcia. de Bs. As.), de chapa de aluminio semiduro de 0,15 mm. de espesor, de 0,50 m. de ancho, en "rollos" de un peso mínimo aproximado de 40 kg. cada uno. Cantidad 1830 kilos. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado y en el Juzgado Federal de San Nicolás. Pliego: $ 300 m|n. Importe de la garantía: 1 o|o del monto de la oferta.

e.30|12|64 Nº 1.819 v.4|1|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 271|64, hasta el día 14 de enero de 1965, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje en obra de veintitrés (23) equipos cargadores impulsores centrífugos — seis (6) de 120 t|h. de capacidad y diecisiete (17) de 80 t|h., de capacidad — comprendidos todos los trabajos definidos en dicha documentación y los implícitos que resultaren necesarios para su entrega en perfectas condiciones de funcionamiento, destinados a las plantas de silos subterráneos de San Pedro (2), Tres Arroyos, Darregueira, Alcorta, San Lorenzo, Rosario, Isla Verde, Monte Buey, Bell Ville, Guatimozín, Chañar Ladeado, Chovet, María Teresa, Saavedra, Capitán Sarmiento, Coronel Pringles, Villa Iris, Las Rosas, Cañada de Gómez, Marcos Juárez, Los Surgentes y Alejo Ledesma. — A ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Buenos Aires. — Consultas en el lugar indicado, Departamento Distrito Zona Norte, Edificio

Aduana, 2º piso, Rosario (Santa Fe) y Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba y Bahía Blanca y San Nicolás, de la prov. de Buenos Aires. — Pliego $ 3.500 m|n. — Presupuesto Oficial $ 18.150.000, m|n. Importe de la garantía $ 181.150.— m|n.

e.21|12. Nº 1.598. v.24|12|64
e.28|12. Nº 1.598. v.31|12.64
e.4|1. Nº 1.598. v.8 1|65
e.11|1. Nº 1.598. v.15.1|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 269|64, hasta el día 4 de enero de 1965, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje en obra de veintitrés (23) máquinas extractoras de cereal de silos sub-terráneos (17 de 80 t|h. y 6 de 120 t|h. de capacidad cada una), comprendidos todos los trabajos definidos en la documentación y los implícitos necesarios, destinadas a varias plantas de silos, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Buenos Aires. Consultas en el lugar indicado, Departamento Distrito Zona Norte, Edificio Aduana, 2º piso, Rosario (Santa Fe), y Juzgados Federales de la Ciudad de Córdoba y Bahía Blanca y San Nicolás, de la provincia de Buenos Aires. — Pliego $ 3.500.00 m|n. Presupuesto oficial $ 21.050.000.00 m|n. Importe de la garantía $ 210.500.00 m|n

e.10|12-Nº 1.294-v.11|12|64
e.14|12-Nº 1.294-v.18|12|64
e.21|12-Nº 1.294-v.24|12|64
e.28|12-Nº 1.294-v.31|12|64

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Materiales eléctricos para instalaciones en inmuebles. Expediente: 43157|1964. —. 29|1|1965 a las 15.15. Apertura y Pliegos: Charcas 1840.

e.30|12|64 Nº 1.820 v.4|1|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Rodamiento de bolillas. Expediente: 43773|1964. — 1º|2|1965 a las 15. Apertura y Pliegos: Charcas 1840.

e.30|12|64 Nº 1.821 v.4|1|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Maderas. — Expediente: 4551|1964. — 28|1|1965 a las 15.15. — Apertura y Pliegos: Charcas 1840.

e.30|12|64 Nº 1.822 v.4|1|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Broncería, caños de latón sin costura y robinetería. — Expediente: 22529|1964 — 1º|2|1965 a las 15.15. — Apertura y Pliegos: Charcas 1840.

e.30|12|64 Nº 1.823 v.4|1|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Transformadores de tensión. — Expediente: 41461|1964. — 28|1|1965 a las 15. — Apertura y Pliegos: Charcas 1840.

e.30|12|64 Nº 1.824 v.4|1|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para el día 11 de enero de 1965 a los fines de cubrir un cargo de ingeniero para el Distrito Tucumán, para desempeñarse en la explotación técnica de servicios sanitarios en la especialidad civil y|o hidráulica.

El agente que resulte designado revistará en la Clase XI, percibirá el sueldo correspondiente a ella y además el adicional por título y la bonificación por costo de vida.

Los interesados deberán reunir los siguientes requisitos: ser argentino, poseer condiciones morales de conducta y aptitud física para la función, título habilitante y carnet profesional.

Las presentaciones podrán hacerse hasta el día 11 de enero de 1965, ante el Jefe del aludido Distrito, el que asimismo proporcionará toda información al respecto.

e.29|12 Nº 1.780 v.31|12|64

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Construcción obras relativas a la 1ra. etapa para el reacondicionamiento y ampliación de la red distribuidora en la ciudad de Córdoba.

Expediente: 11268|1964. — 12|2|1965 a las 15 hs.

Depósito de garantía: $ 961.000 m|n.

Apertura: Charcas 1840 (Capital Federal).

Pliegos: Charcas 1840 (Capital Federal) y distrito Córdoba.

e.28|12 Nº 1.748 v.31|12|64
e.4|1|65 Nº 1.748 v.19|1|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Trabajos de desincrustación y revestimiento de las cañerías de provisión de agua ubicadas en la zona comprendida por las calles Andalgalá, Tellier, Acassuso y Caaguazú.

Expediente: 35.627|1963. — 27|1|1965 a las 15 y 15 hs.

Apertura y pliegos: Charcas 1840.

e.28|12|64-Nº 1.749-v.19|1|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 36.826|1964

Cilindros de acero para envasar cloro. 26|1|1965, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Charcas 1840.

e.23|12-Nº 1.678-v.31|12|64
e.4|1-Nº 1.678-v.8|1|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 18.145|1964

Acero laminado para construcción: perfiles varios, de sección circular para hormigón armado, chapas ; flejes. 19|1|1965, a las 15. Apertura y pliegos: Charcas 1840.

e.23|12-Nº 1.675-v.31|12|64
e.4|1-Nº 1.675-v.8|1|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 2101|1963

Guardapolvos, uniformes y prendas de vestir. 26|1|1965, a las 15. Apertura y pliegos: Charcas 1840.

e.21|12-Nº 1.604-v.24|12|64
e.28|12-Nº 1.604-v.31|12|64
e.4|1-Nº 1.604-v.5|1|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 41.594|1964

Acido sulfúrico. 15|1|1965 a las 15. Apertura y pliegos: Charcas 1840, (Capital).

e.18|12 Nº 1.560 v.18|12|64
e.21|12 Nº 1.560 v.24|12|64
e.28|12 Nº 1.560 v.31|12|64
e.4|1 Nº 1.560 v. 4|1|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Cámaras y cubiertas para automotores. —. Expediente: 20.878|1964. — 2|2|1965 a las 15. — Apertura y pliegos: Charcas 1840.

e.17|12-Nº 1.526 v.18|12|64
e.21|12-Nº 1.526 v.24|12|64
e.28|12-Nº 1.526 v.31|12|64

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 39.444|1963

Construción acueducto desde Villa Palmira a San Martín (Mendoza). 29|1|1965 a las 15. Pliegos: Charcas 1840 (Capital) y Distrito Mendoza. Apertura Charcas 1840, (Capital) Depósito de garantía: $ 526.000.— m|n.

e.14|12-Nº 1.400-v.18|12|64
e.21|12-Nº 1.400-v.24|12|64
e.28|12-Nº 1.400-v.31|12|64
e.4|1-Nº 1.400-v.5|1|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 18.509|1964

Cañería de asbesto cemento con juntas, 14|1|1965 a las 15 y 15. — Apertura y pliegos. Charcas 1840 (Capital). — Depósito de garantía: 1 % del presupuesto oficial de $ 282 324.000 m|n.

e.11|12-Nº 1.319-v.11|12|64
e.14|12-Nº 1.319-v.18|12|64
e.21|12-Nº 1.319-v.24|12|64
e.28|12|64-Nº 1.319-v.4|1|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.634, para la adquisición de carrozado blindado para transporte de valores. $ 1.100.000. Presentación propuestas: 11 de enero a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.29|12-Nº 1.790-v.31|12|64

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la provisión de ripio al pie de obra, incluido extracción, carga, transporte y descarga, R. 151, tr.: Barda del Medio - Colonia Catriel, Sec. Km. 40 — Km. 135. $ 5.004.000. Presentación propuestas: 15 de enero a las 10 horas, en la sede del 20º Distrito Viedma (Río Negro), calle Julio A. Roca 150 de esa provincia, donde pueden concurrirse por informes. Los pliegos, además, pueden ser consultados o adquiridos en la sede del 20º Distrito o en la División Licitaciones y Contratos, Avenida Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.18|12-Nº 1.556-v.18|12|64
e.21|12-Nº 1.556-v.24|12|64
e.28|12-Nº 1.556-v.31|12|64
e.4|1. Nº 1.556. v.8|1|65
e.11|1. Nº 1.556. v.12|1|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la R. 34. Tr.: Pichanal - Embarcación: $ 61.767.845,40. — Tr.: Embarcación - Gral. Ballivián: $ 126.183.820,50. — Tr.: Gral. Ballivián - Vespucio: pesos 113.087.847,55.

Para los tramos Pichanal - Embarcación y Embarcación - Gral. Ballivián, se aceptará únicamente la presentación de propuestas en conjunto indivisible. Además los proponentes podrán ofertar por la obra del tramo Gral. Ballivián - Vespucio, dejando en tal caso constancia de ello en sus propuestas. Presentación propuestas: 15 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.21|12-Nº 1.603-v.24|12|64
e.28|12-Nº 1.603-v.31|12 64
e.4|1-Nº 1.603-v.8 1|65
e.11|1-Nº 1.603-v.13|1|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para el desbosque, destronque y limpieza del terreno en la R. 148, tr.: Villa Mercedes, Buena Esperanza, Sec. Villa Mercedes Km. 37 774. $ 1.222.082. Presentación propuestas: 26 de enero a las 8 horas, en la sede del 14º Distrito, Avda. Quintana 487, San Luis, donde puede concurrirse por informes. Los pliegos, además, pueden ser consultados o adquiridos en la sede del 14º Distrito (San Luis) o en la División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.23|12-Nº 1.673-v.31|12|64
e.4|1-Nº 1.673-v.15|1|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la construcción de alambrados y tranqueras en la R. 148, tr.: Villa Mercedes, Buena Esperanza. Sec. Villa Mercedes Km. 37.774. $ 5.439.780. Presentación propuestas: 26 de enero a las 9 horas en la sede del 14º Distrito, Av. Quintana 487, San Luis, donde puede concurrirse por informes. Los pliegos además, pueden ser consultados o adquiridos en la sede del 14º Distrito (San Luis) o en la División Licitaciones y Contratos, 5º piso, Capital Federal.

e.23|12-Nº 1.674-v.31|12|64
e.4|1-Nº 1.674-v.15|1|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.637, para la adquisición de topes lisos de porcelana. $ 6.000.000. Presentación propuestas: 15 de enero a las 14.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|12-Nº 1.555-v.18|12|64
e.21|12-Nº 1.555-v.24|12|64
e.28|12-Nº 1.555-v.31|12|64
e.4|1 Nº 1.555 v.4|1|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la R.60 tr.: Fiambalá - Paso San Francisco Sec.: Quebrada "Las Angosturas". $ 28.073.250.— Presentación propuestas: 8 de enero a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e 14|12-Nº 1.393-v.18|12|64
e.21|12-Nº 1.393-v.24 12|64
e.28|12-Nº 1.393-v 31|12|64
e.4|1-Nº 1.393-v.5|1 65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la R. 64, tr.: Las Cañas - El Portezuelo. Baden s|río Guayamba - Km. 144.183 $ 2.096.629.00. Presentación propuestas: 8 de enero a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja. Capital Federal

e.14|12-Nº 1.394-v.18|12|64
e.21|12-Nº 1.394-v 24|12|64
e.28|12-Nº 1.394-v 31|12|64
e.4|1-Nº 1.394-v.5|1|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.633, para la adquisición de contadores automáticos de tránsito y repuestos para los mismos, de fabricación nacional, importación o de existencia en plaza pesos 4.312 000. — Presentación propuestas: 13 de enero a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.17|12-Nº 1.529 v.18|12|64
e.21|12-Nº 1.529 v.24.12|64
e.28|12-Nº 1 529 v 31|12|64

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la R. 98, tr.: Puerto Reconquista - Empalme R. 11. Ejecución de defensa de terraplenes con plantación de estacones verdes de sauce. (2º Llamado) : pesos 4.400.000.— Presentación propuestas: 15 de enero a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.14|12-Nº 1.395-v.18|12|64
e.21|12-Nº 1.395-v.24|12 64
e.28|12-Nº 1.395-v.31|12|64
e.4|1-Nº 1.395-v.5|1|65

Secretaría del Transporte

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitación Pública Nº 111|64. — Apertura 30|12|64 — 9 hs. — Adquisición de 36.000 m. de Brin de Algodón lava do verde oliva. — Nº 112|64; Apertura: 7|1|65; 9 hs.: Adquisición de 113 t. de Bulones de acero. — Nº 113|64: Apertura: 7|1|65; 10 hs.: Adquisición de 3.300 nº de ganchos para vagones. — Nº 114|64; Apertura: 8|1|65: 9 hs.: Adquisición de 7.850 nº d. Paragolpes para vagones. — Nº 115|64; Apertura: 8|1|65; 10 hs.: Adquisición de 130 000 kg. de Aceros varios. — Nº 116|64; Apertura: 8|1|65; 11 hs.: Adquisición de 7.800 nº de enganches centrales para vagones.

Consulta y retiro de pliegos: En Rosario, Depto. Almacenes, Avda. Alberdi y Las Heras portón 2, oficina 4. En Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina Nº 40F. Horarios: En Rosario de 8 a 12 hs., en Buenos Aires, de 14 a 17 hs. Lunes a Viernes hábiles.

e.17,12-Nº 1.531 v.18|12|64
e.21|12-Nº 1.531 v.24|12|64
e.28|12-Nº 1.531 v.31|12,64

E.F.E.A.
FERROCARRIL GENERAL ROCA
Licitaciones

Pvda. S. 101: Encerado de pisos de madera en Oficinas del Ferrocarril en Plaza C., pliego m$n. 500., Ap. 8|1|65, 12 horas. G. 3169: Lámparas eléctricas a bayoneta para Locs. Baldwin, pliego m$n. 50, Ap. 11|1|65. 12 horas. G. 3170: Barniz sintético, pliego m$n. 50, Ap 12|1|65, 9 horas. G. 3171: Elementos de acumuladores de 2 Volts, pliego sicargo, Ap. 12|1|65, 10 horas. G. 3172: Alambre de acero dulce cincado, pliego sin cargo, Ap. 12|1|65, 11 horas. G. 3173: Manga de goma y tela, pliego m$n. 50, Ap. 12|1|65. 12 horas. G. 3174: Papel higiénico, pliego m$n. 50, Ap. 13|1|65, 9 horas. G. I. 3175: Aparatos de Rayos "X" para medicina y sus accesorios, pliego sicargo, Ap. 20|1|65. 10 horas. Pública G. 3176: Bulones de acero para eclisas, pliego m$n. 300, Ap. 13|1|65, 10 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados. de 8 a 13 horas, munidos de documentos de identidad.

e.28|12|64 Nº 1.766 v.4|1,65

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 3|965

Llámase a licitación pública para adquirir "Talonarios". — Las propuestas serán recibidas hasta el 25 de enero de 1965, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 hs. - Buenos Aires, 29 de diciembre de 1964 - - Dirección General de Administración.

e.29|12|64-Nº 1.795-v.13 1 65

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 2|965

Llámase a licitación pública para adquirir "Libros y Libretas". Las propuestas serán recibidas hasta el 11 de enero de 1965, a las 16,15 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 hs — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1964. — Dirección General de Administración.

e.29|12-Nº 1.796-v.31|12 64

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 1|965

Llámase a licitación pública para adquirir "un rectificador". Las propuestas serán recibidas hasta el 11 de enero de 1965, a las 15 y abiertas públicamente, en la misma fecha y hora en la oficina de licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1964. — Dirección General de Administración.

e.29|12-Nº 1.797-v.31,12|64